

El Poder Ejecutivo  
Nacional

1992

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

DE LA NACION  
CASA DE ENTRADA

11 DIC 2009

SE DE 02 HORA 15



BUENOS AIRES, 10 DIC 2009

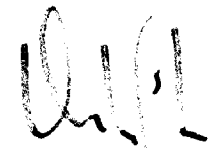
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

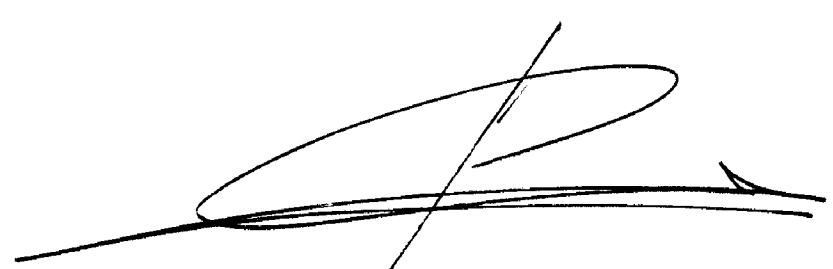
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 1991 del 10 de diciembre de 2009.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1992

*Handwritten notes:*  
Bell  
Ja  
r

  
Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

396



Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

1991

El Poder Ejecutivo  
Nacional



BUENOS AIRES, 11 0 DIC 2009

VISTO el Expediente N° 090-001364/2002, su Anexo A y sus agregados sin acumular N° 090-001365/2002, N° 090-001363/2002 y N° 020-004236/2002, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 19 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 19 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de dicha norma se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la salida de la convertibilidad.

Que la referida ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la

M.E.yF.P.
248

*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la Comunidad.

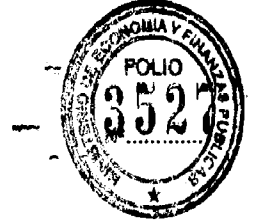
Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a las empresas concesionarias de las Terminales Portuarias de Puerto Nuevo: TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.; conforme a las concesiones que fueran aprobadas por los Decretos Nros 1.194 de fecha 19 de julio de 1994, 1.195 de fecha 19 de julio de 1994, 1.693 de fecha 23 de septiembre de 1994 y 2.123 de fecha 30 de noviembre de 1994.

M.E.yF.P.
248

*[Handwritten signature]*

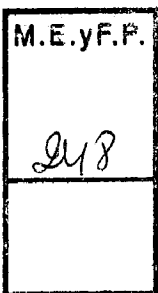
*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la citada Unidad de Renegociación tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.



Que respecto a la concesión de las EMPRESAS TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

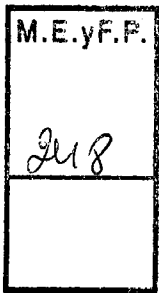
Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la citada UNIDAD DE RENEGOCIACION y las EMPRESAS TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. suscribieron con fecha 29 de diciembre de 2004 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en dicho instrumento fueron determinados los términos y condiciones de los acuerdos de renegociación a celebrarse entre el Concedente y los Concesionarios.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 19 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 19 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 13 de enero de 2005.

Que la realización de la AUDIENCIA PUBLICA posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la citada Unidad estimó la conveniencia de no realizar modificaciones a los entendimientos que fueran oportunamente alcanzados, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



publicado en el sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

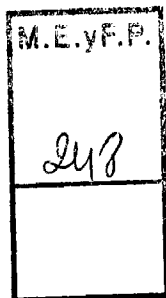
Que el consenso alcanzado entre dicha Unidad y las Empresas Prestatarias fue plasmado en un ACUERDO que tiene carácter integral y posee vigencia hasta la finalización de los contratos, disponiendo la adecuación de determinados aspectos de los Contratos de Concesión, con miras a preservar la continuidad y calidad del servicio prestado.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 25.790, al no mediar el rechazo del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la propuesta que fuera sometida a su intervención, corresponde proseguir con el proceso tendiente a ratificar las ACTAS ACUERDO de renegociación contractual.

Que, asimismo y en razón de la asunción de un nuevo titular en el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecida por el Decreto N° 1.496 de fecha 1 de diciembre de 2005, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fue necesario adecuar el texto de las ACTAS ACUERDO a las nuevas circunstancias, manteniendo no obstante en forma íntegra las condiciones pactadas.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de agosto de 2003.



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de las Empresas Concesionarias suscribieron las ACTAS ACUERDO que materializan las renegociaciones contractuales, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

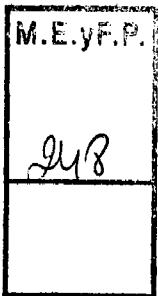
Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 2.025 de fecha 25 de noviembre de 2008 se modificó la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que con motivo de la asunción de un nuevo titular en esa Cartera, operado a través del Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, ha devenido necesaria su intervención en estas actuaciones, no obstante lo cual -y a los fines de evitar dilaciones que pudieran afectar al presente trámite- se ha decidido mantener incólume el texto de las ACTAS ACUERDO oportunamente suscriptas.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456.



*[Handwritten signatures]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

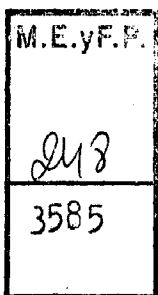
DECRETA:

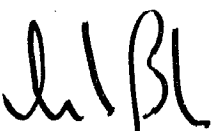
ARTICULO 1°.- Ratifícanse las ACTAS ACUERDO suscriptas por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Concesionarias TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.- con fecha 5 de diciembre de 2005, que como Anexo I forman parte integrante de la presente medida.

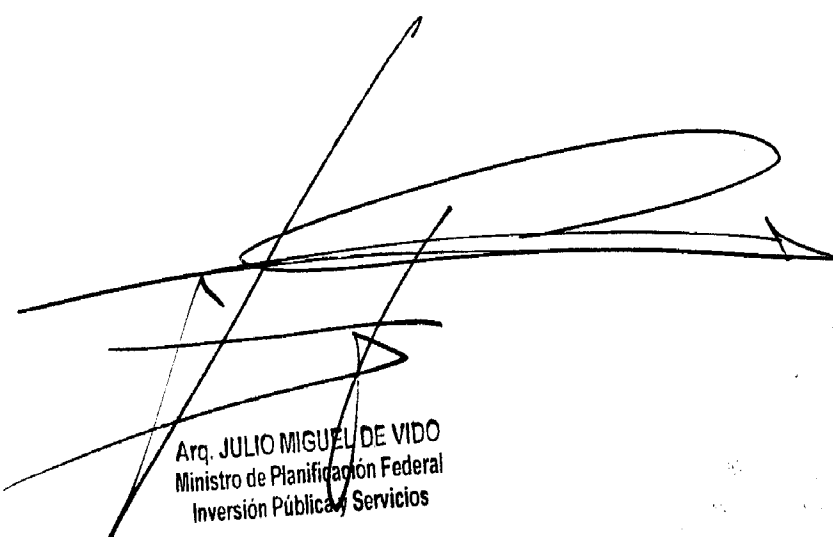
ARTICULO 2°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

DECRETO N° 1991



  
Amado Boudou  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

  
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



1991



ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS EN EL PUERTO NUEVO DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI y el Sr. MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., representada por el Sr. Roberto NEGRO en su carácter de Apoderado a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

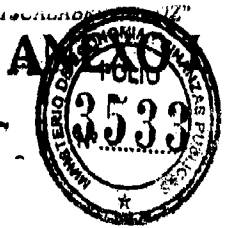
ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se promovió que los particulares a través del régimen estatuido por la Ley N° 24.093 (LEY DE PUERTOS) y mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, pudiesen encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de obras nuevas para la prestación de servicios portuarios.

M.E.yF.P.  
248

Dentro de la CONCESION de los servicios portuarios resultaron comprendidos: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

*[Handwritten signatures and initials]*



Mediante el Decreto N° 1019 del 7 de Mayo de 1993, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución N°669-MEYOYSP del 21 de junio de 1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

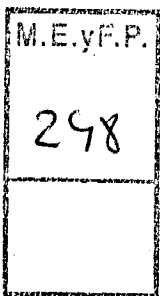
El proceso se materializó mediante la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

- a) la presentación de dos sobres: Sobre N° 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales; y el Sobre N° 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un Sobre N° 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.
- b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

Mediante la Resolución N° 1058 del 1 de setiembre de 1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicaron las Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto al Consorcio Murchison Estibajes y Cargas S.A. Román Marítima S.A..

De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó Terminales Nros. 1 y 2 en conjunto: RIVER PLATE S.A. (actualmente TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.).

Por Decreto N° 1693 del 23 de setiembre de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de las Terminales Nros. 1 y 2 celebrado con RIVER PLATE S.A.; actualmente Terminales Río de la Plata S.A. El acta de toma de posesión se suscribió el 1 de noviembre de





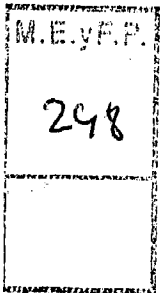
1994.

A través de la Resolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 26/95, se estableció una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en las Tasas a las Cargas que percibía dicha ADMINISTRACION de las mercaderías, respecto a las establecidas oportunamente a través de la Resolución ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

Las Resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790; 25.820 y N° 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.



El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS -UNIREN- presidida por los Ministros de Economía y



Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento sobre la renegociación contractual.

M.E.yF.P.  
248

El ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES RIO DE



LA PLATA S.A.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer las condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría

M.E.yF.P.  
248

*[Handwritten signatures and scribbles]*



Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 29 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 19 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y N° 19 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el día 24 de febrero de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN .

A results de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de mantener las condiciones que sustentaron el entendimiento oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

M.E.yF.P.  
298

Para avanzar en los procedimientos previstos y disponiendo ya de los términos de negociación sometidos a la opinión pública, no existiendo modificaciones al entendimiento planteado en dicha instancia, se ha formulado el presente Acuerdo que contiene la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al H. CONGRESO DE LA NACION (art.4 Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.



PARTE SEGUNDA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

**Cláusula Primera:** Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PORTUARIOS prestados en el Puerto Nuevo de Buenos Aires, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 25.561; N° 25.790; N° 25.820 y N° 25.972 y Decreto N° 311/03.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO

**Cláusula Segunda:** Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

**Cláusula Tercera:** Las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de la Empresa Concesionaria, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses y podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago ó facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

M.E.yF.P.  
248

**Cláusula Cuarta :** Se establece de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 59 dictada el 13 de noviembre de 2002 por la ex-



ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) -AGP 59/02 -, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo siguiente:

4.1. Las bonificaciones dispuestas en la AGP N° 59/02 se mantendrán inalteradas, a excepción de lo establecido en el artículo 2 , inciso b) de dicha disposición.

4.2. Las tarifas establecidas en la AGP N° 59/02, artículo 2, apartado b) relacionadas con las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquidarán a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

4.3. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de decreto estableciendo los términos acordados en la presente cláusula, dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.

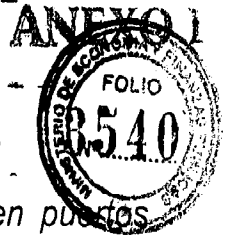
4.4. La CONCESIONARIA procederá a dejar sin efecto todo tipo de reclamo, recursos o acción que hubiera interpuesto en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP N° 59/02, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Novena.

M.E.yF.P.  
298

**Cláusula Quinta:** Se ratifican las disposiciones adoptadas y los actos cumplidos a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 y con relación a los valores de las tasas y tarifas portuarias referidos en la cláusula tercera del presente, las que de acuerdo a las Resoluciones AGP N° 59/02 y AGP N° 63/02, se confirman de la forma siguiente:

5.1. A partir del siete ( 7 ) de enero y hasta el doce (12) de junio de 2002, las tasas y las tarifas se consideran devengadas a la paridad cambiaria UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (1u\$s = \$1,40), aplicándose "el tipo de cambio oficial" establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 3425 del diez de enero de 2002, en relación con los "gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de





*carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos".*

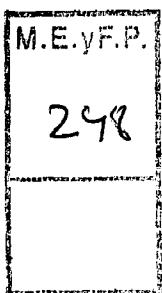
5.2. A partir del trece (13) de junio y hasta el (13) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias se consideran devengadas a la cotización tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, dado la unificación del mercado cambiario establecida por Decreto N° 260 del ocho de febrero de 2002, y lo resuelto por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, por Nota N° 478 del once de junio de 2002, convalidando el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002, entre los Concesionarios de las Terminales Portuarias y la Intervención de la Administración General de Puertos.

5.3. A partir del catorce (14) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias que se describen a continuación, serán devengadas de la siguiente forma

5.3.1. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

5.3.2. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

5.3.3. Una reducción del CIENCIENTA POR CIENTO (50 %) para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje;



**Cláusula Sexta.-** Se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las tarifas correspondientes al rubro "Entrada, Faros y Balizas", establecidas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 10 del 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES.

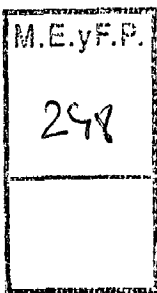
**Cláusula Séptima.-** La Empresa se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de MONTO ASEGURADO DE TASAS A LAS CARGAS (MATC) correspondientes al OCTAVO período, según las pautas definidas en el ANEXO I del presente.



En cuanto a la deuda correspondiente al QUINTO período por similar concepto, se hace constar que su forma de cancelación fue convenida en el art. 4to. del Convenio para la remodelación y explotación de la Terminal de Pasajeros "Benito Quinquela Martín", suscripto entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., (cuya sucesora es LA EMPRESA), con fecha 31 de Julio de 2001 y que obra agregado al Expte. AGPSE N°3276/96. Por lo tanto, se aguarda la implementación correspondiente en sede administrativa.

**Cláusula Octava.-** La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA".

El estudio conteniendo las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes será elevado a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.



Dicha SUBSECRETARIA procederá a expedirse a dicho respecto dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de recibido el estudio.

**Cláusula Novena:** Como condición previa a la entrada en vigencia de los términos del presente ACUERDO, se establece lo siguiente

9.1. La Empresa Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte



de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Tales renunciaciones serán condicionadas a la efectiva entrada en vigencia del presente ACUERDO.

9.2. Asimismo y bajo idénticas condiciones a las referidas en el apartado anterior, la Empresa Concesionaria y sus accionistas deberán igualmente desistir de los derechos y acciones que estuviesen entabladas por los motivos anteriormente expresados.

9.3. A los efectos previamente establecidos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, como también el desistimiento de derechos y acciones conforme a los términos previamente establecidos, como también similares instrumentos de parte de todos sus accionistas.

9.4. El incumplimiento de la CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos que acrediten debidamente las renunciaciones como los desistimientos de derechos y acciones, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, hasta que ello se subsane.

9.5. En el supuesto que la CONCESIONARIA hubiera formalizado su renuncia y el desistimiento previsto y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para cumplir con los compromisos asumidos, dicha renuncia deberá ser subsanada por la CONCESIONARIA con vistas a posibilitar la entrada en vigencia del presente ACUERDO, mediando:

M.E.yF.P.
248

9.5.1. Constancias presentadas por la CONCESIONARIA de haber efectuado gestiones orientadas a obtener las renunciaciones y los desistimientos de los accionistas en los términos planteados; y

9.5.2. Formalización de la obligación de la CONCESIONARIA de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo recurso, reclamo o demanda que pudiera presentar cualquiera de sus accionistas, como también de todo tipo de compensación que pudiera disponerse a favor de los accionistas a resultas de tales presentaciones.



9.6. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimientos requeridos por el presente, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de la CONCESIONARIA o de cualquiera de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir la CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la CONCESIONARIA o de sus accionistas.

9.7. En el hipotético caso que un accionista obtuviera alguna decisión que consistiera en el establecimiento de una reparación o compensación o indemnización económica a su favor o de la CONCESIONARIA por las causas antes referidas, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por la CONCESIONARIA, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera la CONCESION y sin que ello diera derecho a la CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a el CONCEDENTE. Los costos que deba asumir la CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio.

**Cláusula Décima:** El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones determinadas por la Ley N° 25561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este Acuerdo.

M.E.y F.P.
248

**Cláusula Décima Primera:** Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO :

- 11.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 11.2. La ratificación del ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 11.3. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula novena referida a las renunciaciones y desistimiento de

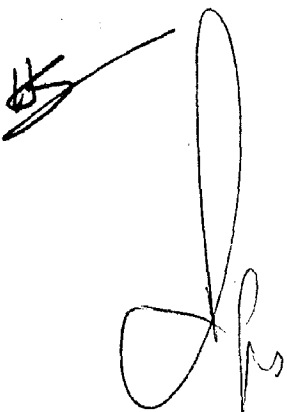


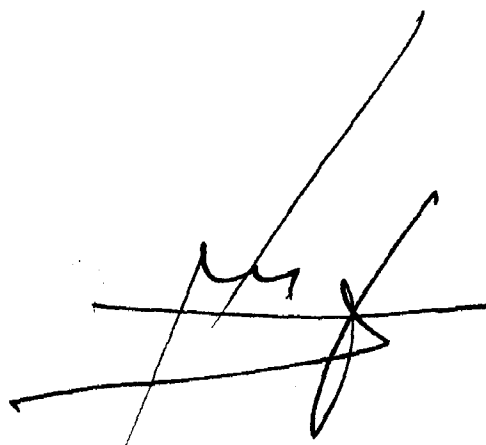
derechos y acciones relativos a recursos, reclamos y acciones de la CONCESIONARIA y sus accionistas.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para la puesta en vigencia de las estipulaciones contractuales contenidas en el presente ACUERDO.

**Cláusula Décima Segunda:** Cumplidas las condiciones previstas en la Cláusula Décimo Primera, corresponderá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del CONTRATO dictar los actos y desarrollar los procedimientos necesarios para la instrumentación y cumplimiento de sus estipulaciones; como también establecer el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones resultantes del presente ACUERDO.

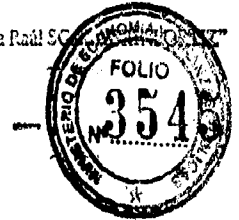
En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

  
ROBERTO NEGRO  
APODERADO TIEPSA

  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

M.E.yF.P.  
248

  
Felisa Miceli  
Ministra de Economía y Producción

ANEXO I**DEUDA DE TERMINALES RIO DE LA PLATA CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)***Metodología de cálculo*

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1,4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitivo, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF.CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITIVO	TOTAL DEUDA
20/02/2002	255.232,86	1,0113	376.754,29	8.853,73	8.853,72	394.461,74
13/03/2002	309.974,82	1,0295	449.471,02	10.300,38	10.300,38	470.071,78
12/04/2002	310.531,91	1,0628	436.170,53	9.632,10	9.632,10	455.434,73
16/05/2002	338.574,72	1,1316	446.645,76	9.441,60	9.441,60	465.528,95
18/06/2002	286.057,36	1,2300	347.175,96	7.020,67	7.020,67	361.217,30
17/07/2002	628.864,83	1,275	736.078,99	14.292,20	14.292,20	764.663,39
<b>TOTALES</b>	<b>2.129.236,50</b>		<b>2.792.296,55</b>	<b>59.540,68</b>	<b>59.540,67</b>	<b>2.911.377,89</b>

M.E.yF.P.

298

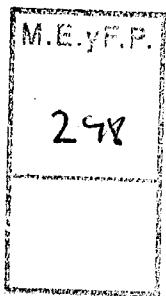
La Deuda de \$ 2.911.377,89 (en adelante la "Deuda en pesos") será pagadera de la siguiente manera:

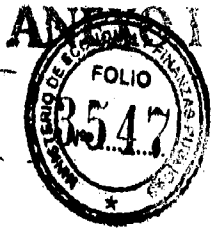
1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de Junio de 2004, esto es \$ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U\$S 986.239,12 (en adelante la "Deuda").
2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, debiendo pagarse la primera de ellas dentro del plazo de TREINTA (30) días de entrada en vigencia el



Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.





## ACTA ACUERDO

### ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS EN EL PUERTO NUEVO BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI y el Sr. MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., actualmente TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., conforme surge de la copia que se adjunta al presente como Anexo I, del Acuerdo de Fusión por Absorción pasado ante escritura N° 134, inscrita ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 1954 del Libro 27 de Sociedades por Acciones con fecha 10 de febrero de 2005, representada por el Sr. Roberto NEGRO en su carácter de Apoderado a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

#### PARTE PRIMERA

M.E.yF.P.

248

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se promovió que los particulares a través del régimen estatuido por la Ley N° 24.093 (LEY DE PUERTOS) y mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, pudiesen encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de obras nuevas para la prestación de servicios portuarios.

Dentro de la CONCESION de los servicios portuarios resultaron comprendidos: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para



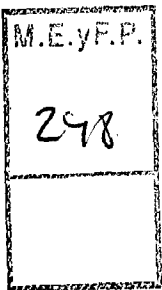


desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

Mediante el Decreto N° 1019 del 7 de Mayo de 1993, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución N°669-MEYOYSP del 21 de junio de 1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

El proceso se materializó mediante la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

- a) la presentación de dos sobres: Sobre N° 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales; y el Sobre N° 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un Sobre N° 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.
- b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.



Mediante la Resolución N° 710 del 6 de junio de 1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 3 al Consorcio ATA Mi Jack-Arpetro Rogge Marine S.A..

De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A..

Por Decreto N° 1194 del 19 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 3



celebrado con Terminales Portuarias Argentinas S.A. El acta de toma de posesión se suscribió el 14 de noviembre de 1994.

A través de la Resolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 26/95, se estableció una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en las Tasas a las Cargas que percibía dicha ADMINISTRACION de las mercaderías, respecto a las establecidas oportunamente a través de la Resolución ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

Las Resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

M.E.y.F.P.  
298

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790; 25.820 y N° 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE

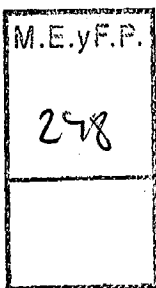


SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.



Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento sobre la renegociación contractual.

El ORGANISMO DE CONTROL de la CONCESION, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento



alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A..

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

M.E.Y.F.P.  
248

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer las condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

*[Handwritten signatures and initials]*



Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 29 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 19 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y N° 19 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el día 24 de febrero de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de mantener las condiciones que sustentaron el entendimiento oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

M.E.yF.P.  
248

Para avanzar en los procedimientos previstos y disponiendo ya de los términos de negociación sometidos a la opinión pública, no existiendo modificaciones al entendimiento planteado en dicha instancia, se ha formulado el presente Acuerdo que contiene la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al H. CONGRESO DE LA NACION (art.4 Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la



decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

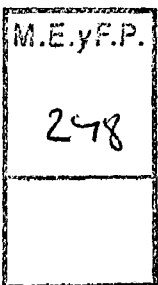
## PARTE SEGUNDA

### TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

**Cláusula Primera:** Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PORTUARIOS prestados en el Puerto Nuevo de Buenos Aires, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 25.561; N° 25.790; N° 25.820 y N° 25.972 y Decreto N° 311/03.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO

**Cláusula Segunda:** Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.



**Cláusula Tercera:** Las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de la Empresa Concesionaria, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses y podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago ó facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.



**Cláusula Cuarta** : Se establece de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 59 dictada el 13 de noviembre de 2002 por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) -AGP 59/02 -, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo siguiente:

4.1. Las bonificaciones dispuestas en la AGP N° 59/02 se mantendrán inalteradas, a excepción de lo establecido en el artículo 2 , inciso b) de dicha disposición.

4.2. Las tarifas establecidas en la AGP N° 59/02, artículo 2, apartado b) relacionadas con las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquidarán a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

4.3. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de decreto estableciendo los términos acordados en la presente cláusula, dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificadorio de la presente Acta Acuerdo.

M.E.yF.P.  
298

4.4. La CONCESIONARIA procederá a dejar sin efecto todo tipo de reclamo, recursos o acción que hubiera interpuesto en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP N° 59/02, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Novena.

**Cláusula Quinta:** Se ratifican las disposiciones adoptadas y los actos cumplidos a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 y con relación a los valores de las tasas y tarifas portuarias referidos en la cláusula tercera del presente, las que de acuerdo a las Resoluciones AGP N° 59/02 y AGP N° 63/02, se confirman de la forma siguiente:

5.1. A partir del siete ( 7 ) de enero y hasta el doce (12) de junio de 2002, las tasas y las tarifas se consideran devengadas a la paridad cambiaria UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (1u\$s = \$1,40), aplicándose "el tipo de cambio oficial" establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Comunicación "A" 3425 del diez de enero de 2002, en relación con los gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos".

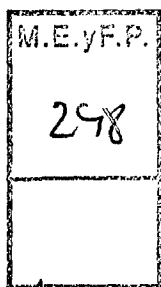
5.2. A partir del trece (13) de junio y hasta el (13) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias se consideran devengadas a la cotización tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, dado la unificación del mercado cambiario establecida por Decreto N° 260 del ocho de febrero de 2002, y lo resuelto por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, por Nota N° 478 del once de junio de 2002, convalidando el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002, entre los Concesionarios de las Terminales Portuarias y la Intervención de la Administración General de Puertos.

5.3. A partir del catorce (14) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias que se describen a continuación, serán devengadas de la siguiente forma:

5.3.1. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

5.3.2. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

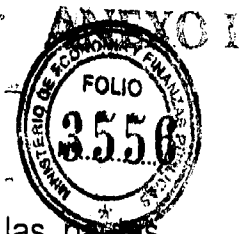
5.3.3. Una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje.



**Cláusula Sexta.-** Se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las tarifas correspondientes al rubro "Entrada, Faros y Balizas", establecidas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 10 del 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES.

**Cláusula Séptima.-** La Empresa se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de MONTO ASEGURADO DE TASAS A



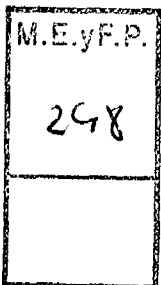


LAS CARGAS (MATC) correspondientes al OCTAVO período, según las pautas definidas en el ANEXO II del presente.

En cuanto a la deuda correspondiente al QUINTO período por similar concepto, se hace constar que su forma de cancelación fue convenida en el art. 3ro. del Convenio para la remodelación y explotación de la Terminal de Pasajeros "Benito Quinquela Martín", suscripto entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., con fecha 31 de Julio de 2001 y que obra agregado al Expte. AGPSE N°3276/96. Por lo tanto, se aguarda la implementación correspondiente en sede administrativa.

**Cláusula Octava.-** La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA".

El estudio conteniendo las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes será elevado a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.



Dicha SUBSECRETARIA procederá a expedirse a dicho respecto dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de recibido el estudio.

**Cláusula Novena:** Como condición previa a la entrada en vigencia de los términos del presente ACUERDO, se establece lo siguiente

9.1. La Empresa Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de

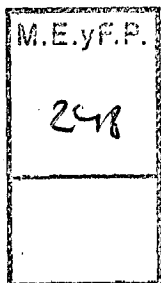


nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Tales renunciaciones serán condicionadas a la efectiva entrada en vigencia del presente ACUERDO.

9.2. Asimismo y bajo idénticas condiciones a las referidas en el apartado anterior, la Empresa Concesionaria y sus accionistas deberán igualmente desistir de los derechos y acciones que estuviesen entabladas por los motivos anteriormente expresados.

9.3. A los efectos previamente establecidos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, como también el desistimiento de derechos y acciones conforme a los términos previamente establecidos, como también similares instrumentos de parte de todos sus accionistas.

9.4. El incumplimiento de la CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos que acrediten debidamente las renunciaciones como los desistimientos de derechos y acciones, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, hasta que ello se subsane.



9.5. En el supuesto que la CONCESIONARIA hubiera formalizado su renuncia y el desistimiento previsto y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para cumplir con los compromisos asumidos, dicha renuencia deberá ser subsanada por la CONCESIONARIA con vistas a posibilitar la entrada en vigencia del presente ACUERDO, mediando:

9.5.1. Constancias presentadas por la CONCESIONARIA de haber efectuado gestiones orientadas a obtener las renunciaciones y los desistimientos de los accionistas en los términos planteados; y

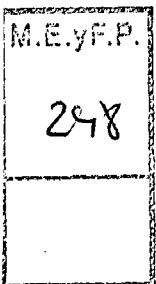
9.5.2. Formalización de la obligación de la CONCESIONARIA de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo recurso, reclamo o demanda que pudiera presentar cualquiera de sus accionistas, como también de todo tipo de compensación que pudiera disponerse a favor de los accionistas a resultas de tales presentaciones.



9.6. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimientos requeridos por el presente, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de la CONCESIONARIA o de cualquiera de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir la CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la CONCESIONARIA o de sus accionistas.

9.7. En el hipotético caso que un accionista obtuviera alguna decisión que consistiera en el establecimiento de una reparación o compensación o indemnización económica a su favor o de la CONCESIONARIA por las causas antes referidas, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por la CONCESIONARIA, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera la CONCESION y sin que ello diera derecho a la CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a el CONCEDENTE. Los costos que deba asumir la CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio.

**Cláusula Décima:** El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones determinadas por la Ley N° 25561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este Acuerdo.



**Cláusula Décima Primera:** Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO :

- 11.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 11.2. La ratificación del ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 11.3. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula novena referida a las renunciaciones y desistimiento de

derechos y acciones relativos a recursos, reclamos y acciones  
CONCESIONARIA y sus accionistas.



Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para la puesta en vigencia de las estipulaciones contractuales contenidas en el presente ACUERDO.

**Cláusula Décima Segunda:** Cumplidas las condiciones previstas en la Cláusula Décimo Primera, corresponderá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del CONTRATO dictar los actos y desarrollar los procedimientos necesarios para la instrumentación y cumplimiento de sus estipulaciones; como también establecer el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones resultantes del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO NECA  
APODERADO - RPSA

*[Handwritten signature]*  
Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

M.E. y F.P.  
248

*[Handwritten signature]*  
Felisa Miceli  
Ministra de Economía y Producción

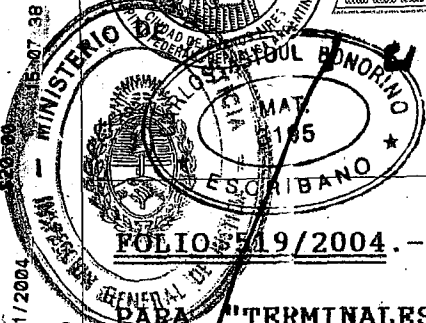
DECRETO - LEY 404 COBA

LEGALIZACION

041115378542



15/11/2004



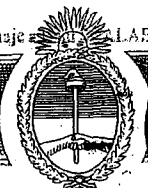
ANEXO I

2009-Año de homenaje

LABRINI ORTIZ

ANEXO

ACTUACION NOTARIAL



N 0038134

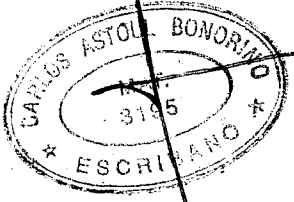
FOLIO 519/2004.- REGISTRO 1372.- PRIMERA COPIA

PARA "TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A."- FUSION POR ABSORCION.- "TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A." - "TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A." Y "QUATRO INVEST S.A."- ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO.- En la

Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores:

Diego SEGURA, argentino, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad 4.207.726, domiciliado legalmente en Avenida Ramón S. Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo de ésta Ciudad; y Marcelo Miguel URDAMPILLETA, argentino, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad 14.769.056, domiciliado legalmente en Avenida Leandro N. Alem 1110, Piso 13º de ésta Ciudad; personas de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este acto en nombre y

representación de las siguientes sociedades: El señor Diego Segura, en su carácter de Presidente y Apoderado General de: 1º) "TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.", C.U.I.T. 30-67819180-5, continuadora de "River Plate Container Terminal S.A.", con domicilio en Avenida Ramón S. Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Capital Federal, con estatutos originarios de constitución inscriptos en la Inspección General de Justicia con

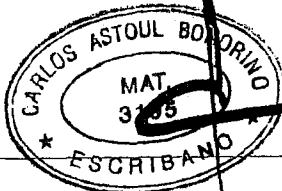


M.E.y.F.P.  
ZAR



N° 003813421

fecha 11 de octubre de 1994, bajo el número 10.404, 26  
Libro 115, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y reforma y 27  
transcripción integral de estatutos inscripta en la 28  
Inspección General de Justicia con fecha 18 de enero de 29  
1995, bajo el número 536, Libro 116, Tomo "A" de 30  
Sociedades Anónimas, acreditando lo relacionado, el 31  
carácter invocado: a) Con el acta de Asamblea de fecha 32  
14 de marzo del 2003, de elección de autoridades y 33  
distribución de cargos, resultando electo presidente el 34  
aquí compareciente; y b) Con el Poder General Amplio de 35  
fecha 26 de enero del 2001, pasado al folio 13 de este 36  
Registro; y 2º) "TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.", 37  
C.U.I.T. 30-67819265-8, con domicilio en Avenida De Los 38  
Inmigrantes y Avenida Edison, Acceso Maipú, Zona 39  
Portuaria, Capital Federal, hoy Avenida De Los 40  
Inmigrantes y Avenida Ramón S. Castillo s/n, Zona 41  
Portuaria, Capital Federal, con estatutos originarios de 42  
constitución inscriptos en la Inspección General de 43  
Justicia, con fecha 1º de septiembre de 1994, bajo el 44  
numero 8764, Libro 115, Tomo "A" de sociedades anónimas; 45  
Reforma y transcripción integral de estatutos inscripta 46  
en la Inspección General de Justicia con fecha 1º de 47  
abril del 2003, bajo el numero 4301, del Libro 20 de 48  
sociedades por acciones, acreditando lo relacionado y el 49  
carácter invocado con el a) Con las actas de asamblea y 50

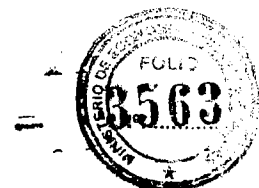


1 directorio de fecha 24 de Marzo del 2004, de elección de  
 2 autoridades y distribución de cargos, resultando electo  
 3 Presidente el aquí compareciente; y b) Con el Poder  
 4 General Amplio de fecha 2 de enero del 2004, pasado ante  
 5 mí, al folio 6 de este Registro 1372 a mi cargo.- Toda  
 6 la documentación relacionada en sus originales tengo a  
 7 la vista para este acto, doy fe, y la relacionada en los  
 8 puntos a) agrego a la presente, y la relacionada en los  
 9 puntos b) a sus matrices me remito, manifestando el  
 10 firmante la plena vigencia de la misma y de sus cargos y  
 11 mandatos, todo lo que no le ha sido revocado ni limitado  
 12 en forma alguna.- Por su parte el señor Marcelo Miguel  
 13 Urdampilleta concurre a este acto en nombre y  
 14 representación y en su carácter de Presidente de la  
 15 sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de  
 16 "QUATRO INVEST S.A.", C.U.I.T. 30-69801916-2, con  
 17 domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1110, Piso 13º, de  
 18 Capital Federal, acreditando lo relacionado y el  
 19 carácter invocado con la siguiente documentación: a) Con  
 20 el estatuto social formalizado por escritura de fecha 7  
 21 de abril de 1998, pasada al folio 431, del Registro 1602  
 22 de Capital Federal, cuyo testimonio se inscribió en la  
 23 Inspección General de Justicia con fecha 24 de abril de  
 24 1998, bajo el número 1409, Libro 1 de Sociedades por  
 25 Acciones; b) Aumento de capital de fecha 8 de abril de

G

C.E.yFP.  
248

*[Handwritten signatures]*

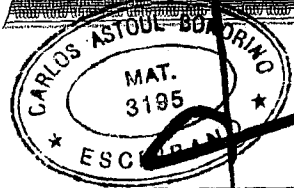


N 003813422

1999, pasada al folio 330 del Registro 1602 de Capital 26  
Federal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección 27  
General de Justicia, con fecha 18 de junio de 1999, bajo 28  
el número 8531, Libro 5 de Sociedades por Acciones; y c) 29  
Actas de asamblea y directorio de fechas 24 y 25 de 30  
marzo del 2004, en las que se elige el actual directorio 31  
y se distribuyen los cargos del mismo, resultando electo 32  
Presidente el aquí compareciente.- Toda la documentación 33  
relacionada en sus originales tengo a la vista para este 34  
acto, doy fe, y en copia autenticada corren agregadas, 35  
las individualizadas en los puntos a) y b) al folio 181, 36  
protocolo 2003; y la individualizada en el punto c) al 37  
folio 99, protocolo corriente, ambas de éste Registro a 38  
mi cargo, manifestando el firmante la plena vigencia de 39  
la misma y de su cargo el que no le ha sido revocado ni 40  
limitado en forma alguna.- Y los comparecientes, en el 41  
caracter invocado y acreditado, DICEN: Que por asambleas 42  
extraordinarias unánimes, las sociedades "Terminales Río 43  
de la Plata S.A.", "Terminales Portuarias Argentinas 44  
S.A." y "Quatro Invest S.A.", resolvieron la fusión por 45  
absorción, de conformidad con los artículos 82 y 46  
concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 47  
y sus modificatorias y los artículos 77 y concordantes 48  
de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus 49  
modificatorias con efectos a partir del 10 de noviembre 50

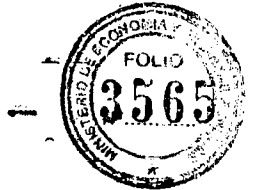
*[Handwritten signatures]*





1 del 2004, todo ello de acuerdo con el respectivo  
 2 "Compromiso Previo de Fusión" aprobado por los  
 3 directorios de las tres sociedades, del que resulta:  
 4 "Terminales Río de la Plata S.A." "sociedad  
 5 incorporante" aborbe la totalidad del patrimonio de  
 6 "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y de "Cuatro  
 7 Invest S.A.", "sociedades incorporadas" según el balance  
 8 especial de fusión confeccionado al 31 de diciembre de  
 9 2003, el que obra transcrito del folio 360 al folio 393  
 10 del Libro Inventario y Balances número Uno de la  
 11 "sociedad inoporante" "Terminales Rio de la Plata  
 12 S.A.", rubricado el 14 de octubre de 1994, bajo el  
 13 número C-16667; del folio 464 al folio 497 del Libro  
 14 Inventario y Balances número Uno de las "sociedades  
 15 incorporadas" "Terminales Portuarias Argentinas S.A.",  
 16 rubricado el 12 de septiembre de 1994, bajo el número C-  
 17 13883; y del folio 102 al folio 135 del Libro Inventario  
 18 y Balances número Uno de la sociedad absorbida "Cuatro  
 19 Invest S.A.", rubricado el 6 de mayo de 1998, bajo el  
 20 número 34.785-98.- Y los señores Diego Segura y Marcelo  
 21 Miguel Urdampilleta, continúan diciendo: Que como  
 22 consecuencia de todo ello, y a fin de cumplir con las  
 23 disposiciones legales vigentes y ser presentada en la  
 24 Inspección General de Justicia, para obtener la  
 25 conformidad respectiva y su inscripción, solicitan de

M.E.P.P.  
248



N 003813423

mí, el Escribano Autorizante, proceda a transcribir las 26  
mencionadas actas de directorio y de asamblea y sus 27  
respectivos registros de asistencia, a excepción del 28  
mencionado "Compromiso Previo de Fusión" el que, para 29  
reducir la extensión de esta escritura, me solicitan lo 30  
transcriba una sola vez por ser su texto idéntico en las 31  
tres actas de directorio, lo que Yo, el Autorizante 32  
constaté, doy fe, para lo cual me exhiben la siguiente 33  
documentación, a saber: 1º).- De "Terminales Río de la 34  
Plata S.A.": a) Libro Actas de Directorio número Uno, 35  
rubricado en la Inspección General de Justicia, el 26 de 36  
noviembre de 1996, bajo el número 94310-96, Folios 226 a 37  
232 y 238; b) Libro Actas de Asamblea número Uno, 38  
rubricado en la Inspección General de Justicia, con 39  
fecha 26 de noviembre de 1996, bajo el número 94309-96, 40  
folios 56 a 62; y c) Libro Depósito de Acciones y 41  
Registro de Asistencia a Asambleas número Uno, rubricado 42  
en la Inspección General de Justicia, el 26 de noviembre 43  
de 1996, bajo el número 94311-96, folios 31 y 32; 2º).- 44  
De "Terminales Portuarias Argentinas S.A.": a) Libro 45  
Actas de Directorio número Uno, rubricado en la 46  
Inspección General de Justicia, el 12 de septiembre de 47  
1994, bajo el número C 13876, Folios 188 a 194; b) Libro 48  
Actas de Asamblea número Uno, rubricado en la Inspección 49  
General de Justicia, con fecha 12 de septiembre de 1994, 50



1 bajo el número C-13.875, folios 59 a 61; y c) Libro  
 2 Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a  
 3 Asambleas Generales número Uno, rubricado en la  
 4 Inspección General de Justicia, con fecha 12 de  
 5 septiembre de 1994, bajo el número C 13878, folio 21;  
 6 30).- De "Quatro Invest S.A.": a) Libro Actas de  
 7 Directorio número Uno, rubricado en la Inspección  
 8 General de Justicia, el 6 de mayo de 1998, bajo el  
 9 número 34797-98 Folios 53 a 60; b) Libro Actas de  
 10 Asamblea número Uno, rubricado en la Inspección General  
 11 de Justicia, con fecha 6 de mayo de 1998, bajo el número  
 12 34799-98, folios 32 a 34; y c) Libro Depósito de  
 13 Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número  
 14 Uno, rubricado en la Inspección General de Justicia con  
 15 fecha 6 de mayo de 1998, bajo el número 34779-98, folio  
 16 12.- Toda la documentación relacionada en sus originales  
 17 tengo a la vista para este acto, doy fe, y a excepción  
 18 del mencionado "Compromiso Previo de Fusión", que a  
 19 pedido de los comparecientes, se transcribirá una sola  
 20 vez para reducir la extensión de la presente, copiada  
 21 textualmente y en su parte pertinente es del siguiente  
 22 tenor: PRIMERO: "TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.": A)  
 23 "ACTA DE DIRECTORIO N°113.- En la Ciudad de Buenos  
 24 Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2004, siendo  
 25 las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de

248



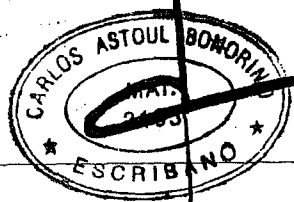
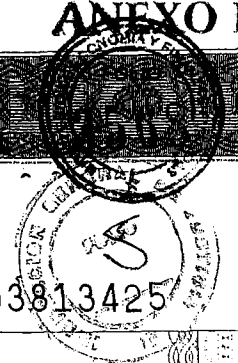
ANEXO



N 003813424

"Terminales Río de la Plata S.A.", los señores 26  
directores que firman al pie.- Se encuentra presente el 27  
Sr. Norberto Cors en representación de la comisión 28  
fiscalizadora.- Preside la reunión el presidente del 29  
directorio, señor Diego Segura, quien luego de constatar 30  
la existencia de quórum suficiente declara abierto el 31  
acto y manifiesta que la presente reunión tiene por 32  
objeto considerar la celebración de un compromiso previo 33  
de fusión con las sociedades "Terminales Portuarias 34  
Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A.", los estados 35  
contables especiales de fusión al 31 de diciembre de 36  
2003 y el balance general consolidado de fusión.- 37  
Compromiso previo de fusión con "Terminales Portuarias 38  
Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A.".- Toma la 39  
palabra el señor presidente quien manifiesta que como ha 40  
sido informalmente conversado con los señores 41  
directores, se han llevado a cabo tratativas con 42  
"Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro Invest 43  
S.A." a efectos de considerar una reorganización 44  
societaria consistente en una fusión de compañías 45  
(fusión por absorción) por la cual "Terminales Río de la 46  
Plata S.A." (la "Absorbente") absorbe a "Terminales 47  
Portuarias Argentinas S.A." y a "Quatro Invest S.A." 48  
(las "Absorbidas"), quienes se disuelven sin 49  
liquidarse.- Con fecha 7 de enero de 2004 los 50

*Handwritten signatures and initials*



N 003813425

1 directorios de "Terminales Río de la Plata S.A." y  
 2 "Terminales Portuarias Argentinas S.A." presentaron ante  
 3 la Administración General de Puertos S.E. una solicitud  
 4 de autorización de fusión entre dichas sociedades.- La  
 5 fusión por absorción entre "Terminales Río de la Plata  
 6 S.A." y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." fue  
 7 aprobada por la Comisión Nacional de Defensa de la  
 8 Competencia mediante Resolución 75/03 y por la  
 9 Administración General de Puertos S.E. por Resolución NO  
 10 011-AGPSE-2004.- "Terminales Río de la Plata S.A." tiene  
 11 por objeto la explotación de la concesión otorgada por  
 12 el Estado Nacional respecto de las terminales NO 1 y NO  
 13 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- A su  
 14 vez, "Terminales Portuarias Argentinas S.A." tiene por  
 15 objeto la explotación de la concesión otorgada por el  
 16 Estado Nacional respecto de la terminal NO 3 del Puerto  
 17 Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- Finalmente, "Cuatro  
 18 Invest S.A." tiene objeto financiero o de inversión,  
 19 siendo su principal actividad, su participación en el  
 20 capital accionario de "Terminales Portuarias Argentinas  
 21 S.A.".- La fusión de la Absorbente con las Absorbidas  
 22 incrementará la eficiencia, las sinergias y la  
 23 racionalización de costos, aportando una mayor  
 24 flexibilidad y eficacia para la toma de decisiones.-  
 25 Atento a la magnitud de las nuevas operaciones

248

*Handwritten signature*

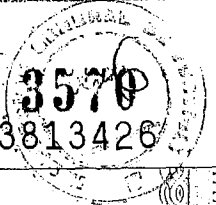
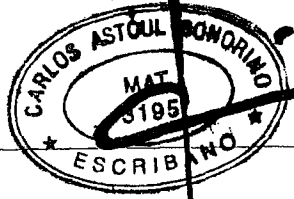


ANEXO



N 003813425

consolidadas, la nueva gestión estará en condiciones de 26  
realizar una mejor y más eficiente administración con la 27  
consiguiente mejora en la asignación de los recursos 28  
actualmente existentes.- Por estas razones, la fusión de 29  
las sociedades redundará en una empresa más sólida tanto 30  
en términos financieros como comerciales.- En ese orden 31  
de ideas se ha encomendado la elaboración de los estados 32  
patrimoniales especiales de fusión que son puestos a 33  
consideración de los directores presentes y el proyecto 34  
de compromiso previo de fusión que se transcribe al 35  
final de la presente acta.- Luego de un breve 36  
intercambio de ideas y sometida a votación la 37  
documentación antes mencionada, por unanimidad se 38  
aprueba: (i) la fusión por absorción entre "Terminales 39  
Río de la Plata S.A.", "Terminales Portuarias Argentinas 40  
S.A." y "Quatro Invest S.A."; (ii) el compromiso previo 41  
de fusión; (iii) el balance especial de fusión al 31 de 42  
diciembre de 2003; y (iv) los estados patrimoniales 43  
consolidados especialmente preparados para la fusión.- 44  
Retoma la palabra el señor Presidente quien manifiesta 45  
que conforme se expone en la cláusula III del compromiso 46  
previo de fusión, las acciones que componen el capital 47  
de QI se encuentran embargadas por resolución del 48  
Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de 49  
Buenos Aires en los autos "Sudamericana Agencias Aéreas 50



1 y Marítimas S.A. c/ Iachetti, Franco y otros s/  
 2 incumplimiento contractual" por lo que como consecuencia  
 3 de la fusión por incorporación y la correspondiente  
 4 cancelación de las acciones emitidas por QI, se  
 5 producirá una subrogación real del embargo, el que,  
 6 luego de la fusión, recaerá sobre acciones de TRP en  
 7 cantidad igual a la proporción que QI representa en el  
 8 patrimonio consolidado de TRP.- Dicho hecho será  
 9 notificado antes de la culminación del procedimiento de  
 10 la fusión al tribunal embargante.- El Sr. Presidente  
 11 manifiesta que es necesario convocar a asamblea general  
 12 extraordinaria de accionistas a fin de considerar la  
 13 aprobación de la fusión referida, del compromiso previo  
 14 de fusión y de los balances especiales de fusión y los  
 15 estados contables consolidados cerrados al 31 de  
 16 diciembre de 2003.- Luego de una breve deliberación, el  
 17 directorio decide por unanimidad convocar a asamblea  
 18 general extraordinaria de accionistas en los términos  
 19 del artículo 237, 3° parte, de la Ley Nº 19.550, para el  
 20 día 23 de abril de 2004, a las 10:00 horas, en la sede  
 21 social sita en Av. Ramón S. Castillo y Comodoro Py,  
 22 Puerto Nuevo, Capital Federal, para tratar el siguiente  
 23 orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para  
 24 firmar el acta de asamblea.- 2º) Consideración de la  
 25 fusión por absorción entre "Terminales Río de la Plata

M.E.Y.P.  
 2-18

*[Handwritten signatures]*



Homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

ANEXO



N 003813426

S.A." como sociedad absorbente y "Terminales Portuarias 26  
Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A." como sociedades 27  
absorbidas.- Consideración del compromiso previo de 28  
fusión suscripto el 31 de marzo de 2004.- Consideración 29  
de los balances especiales de fusión y los estados 30  
contables consolidados cerrados al 31 de diciembre de 31  
2003.- Autorización al directorio para aceptar las 32  
modificaciones que al respecto sugieran los organismos 33  
de contralor, de conformidad con la normativa vigente en 34  
la materia.- Teniendo la certeza de la presencia de los 35  
accionistas que representan el 100% del capital social y 36  
votos de la sociedad se decide por unanimidad omitir el 37  
requisito de la publicación de la convocatoria a 38  
asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el 39  
artículo 237, tercer párrafo de la Ley Nº 19.550 de 40  
sociedades comerciales.- "COMPROMISO PREVIO DE FUSION.-" 41

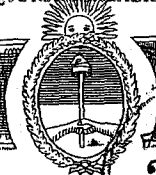
En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de marzo de 42  
2004, entre: 1º) "TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.", una 43  
sociedad constituida y existente bajo las leyes de la 44  
República Argentina, con domicilio social en Av. Ramón 45  
S. Castillo y Comodoro Py, Puerto Nuevo, Buenos Aires, 46  
representada en este acto por el presidente de su 47  
directorio, señor Diego Segura, en adelante denominada 48  
"TRP", o la "Absorbente" por una parte; 2º) "TERMINALES 49  
PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.", una sociedad constituida y 50

*[Handwritten signatures]*



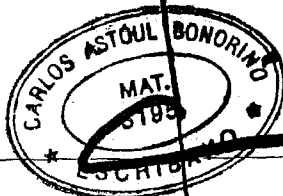


ACTIVACION NOTARIAL



3572

N 003813427



1 existente bajo las leyes de la República Argentina, con  
 2 domicilio en Av. de los Inmigrantes y Av. Edison, acceso  
 3 Maipú (zona portuaria), Buenos Aires, representada en  
 4 este acto por su presidente, señor Diego Segura, en  
 5 adelante denominada "TPA" y 3º) "QUATRO INVEST S.A.",  
 6 una sociedad constituida y existente bajo las leyes de  
 7 la República Argentina, con domicilio en Av. Leandro N.  
 8 Alem 1110, piso 13º, Buenos Aires, representada en este  
 9 acto por su presidente, señor Marcelo Urdampilleta, en  
 10 adelante denominada "QI", por la otra.- TPA y QI serán  
 11 denominadas en forma conjunta las "Absorbidas".- "TRP";  
 12 "TPA" y "QI", en forma individual e indistinta serán  
 13 denominadas como la "Parte" y en forma conjunta como las  
 14 "Partes", y considerando: (a) TRP tiene por objeto la  
 15 explotación de la concesión otorgada por el Estado  
 16 Nacional respecto de las terminales Nº 1 y Nº 2 del  
 17 Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- TPA tiene  
 18 por objeto la explotación de la concesión otorgada por  
 19 el Estado Nacional respecto de la terminal Nº 3 del  
 20 Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- QI tiene  
 21 objeto financiero o de inversión, siendo su principal  
 22 actividad, su participación en el capital accionario de  
 23 TPA.- (b) TRP controla en forma directa en un 99,9999% a  
 24 QI.- QI es titular del 19,7311% de las acciones y votos  
 25 de TPA.- TRP es titular del 80,2689% de las acciones y

Handwritten mark

Handwritten box with 'N.E.y P.' and '298'

Handwritten signatures and initials



"2002-03" "F. SCALABRINI ORTIZ"

ANEXO I



N 003813427

votos restantes de TPA.- Consecuentemente, TRP es 26  
controlante en forma directa e indirecta en un 100% de 27  
TPA.- (c) El Sr. Roberto Negro es titular de una (1) 28  
acción en QI, representativa del 0,0001% del capital y 29  
votos de la sociedad y ha manifestado su intención de 30  
vender dicha acción a TRP con efectos a la fecha de 31  
efectos de la fusión, con lo que a dicha fecha, TRP será 32  
titular del 100% de las acciones de QI.- (d) TRP, TPA y 33  
QI, han efectuado estudios sobre las condiciones bajo 34  
las cuales se han desarrollado sus negocios, llegándose 35  
a la conclusión que es de interés recíproco, así como de 36  
sus accionistas, proceder a su reorganización.- (e) Las 37  
Partes han considerado que resultaría más beneficioso si 38  
se concentran y unifican sus respectivos esfuerzos en el 39  
desarrollo de su actividad y de las estructuras 40  
administrativas y comerciales; (f) Las Partes tienen por 41  
única y última finalidad la de potenciar y optimizar al 42  
máximo la utilización de las estructuras técnicas, 43  
administrativas y financieras de las sociedades, tanto 44  
en su propio beneficio, como en el de sus accionistas y 45  
terceros contratantes; (g) La fusión de las Partes, 46  
efectuada dentro del mismo conjunto económico, tiene por 47  
principales propósitos incrementar la eficiencia, las 48  
sinergias y la racionalización de costos, a través del 49  
aprovechamiento de las estructuras administrativo- 50



3574

N 000813428



1 financieras, comerciales y societarias, y optimizar los  
 2 recursos disponibles a través de la concentración y  
 3 unificación de sus bienes y actividad; (h) La  
 4 reorganización societaria materializada por medio de la  
 5 presente fusión, se concretará bajo las condiciones  
 6 determinadas por los artículos 82 y conc. de la Ley Nº  
 7 19.550, en adelante "LSC", y los artículos 77 y conc. de  
 8 la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus  
 9 modificaciones.- Por ello, las Partes convienen en  
 10 celebrar el presente compromiso previo de fusión (en  
 11 adelante el "CPF", sujeto a las siguientes cláusulas: 1º  
 12 - OBJETO: 1.1.: TRP, TPA y QI convienen en fusionarse,  
 13 con efectos a partir de la fecha en que la fusión se  
 14 inscriba en el Registro Público de Comercio o del 1º de  
 15 noviembre de 2004, lo que ocurra primero "la Fecha de  
 16 Fusión"), mediante la absorción por parte de TRP de TPA  
 17 y QI.- 1.2.: TRP, como sociedad Absorbente absorberá la  
 18 totalidad de los activos y pasivos y el patrimonio neto,  
 19 incluidos los bienes registrables, derechos y  
 20 obligaciones de TPA y QI, que se disolverán sin  
 21 liquidarse, cesando TPA y QI en su actividad a partir de  
 22 la Fecha de Fusión.- 1.3.: Esta fusión por absorción  
 23 tendrá pleno efecto frente a terceros a partir de la  
 24 inscripción del acuerdo definitivo de fusión en el  
 25 Registro Público de Comercio.- 1.4.: A partir de la



M.E.y.F.P.  
 2418

*[Handwritten signatures and marks]*

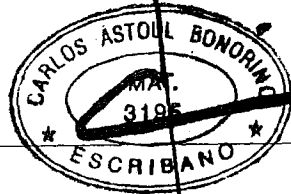


N 003813428

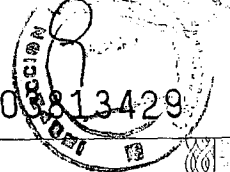
Fecha de Fusión las operaciones que realicen las 26  
Absorbidas serán registradas en los libros de TRP.- 27

1.5.: La finalidad de la presente fusión radica en la 28  
necesidad de responder adecuadamente a: (i) La 29  
utilización eficiente de los recursos existentes en las 30  
sociedades; (ii) La integración de las estructuras de 31  
comercialización de las sociedades, lo que permitirá una 32  
mejor inserción dentro del mercado; (iii) mejorará las 33  
posibilidades de expansión de la Absorbente; y (iv) la 34  
unificación de la administración permitirá la reducción 35  
de costos fijos así como garantizará un mayor control en 36  
las distintas actividades y proyectos en que incursione 37  
la sociedad, optimizando la utilización de las 38  
estructuras técnicas, administrativas y financieras de 39  
las Partes.- La fusión materializada bajo los términos y 40  
condiciones del CPF importará enormes ventajas para los 41  
accionistas y terceros vinculados a las Partes.- 1.6.: 42  
La fusión se realiza "ad referendum" de las respectivas 43  
asambleas extraordinarias de accionistas y de la 44  
aprobación e inscripción por parte de las autoridades 45  
pertinentes.- 1.7.: La presente fusión se realiza de 46  
total conformidad con lo establecido por los artículos 47  
82 y concordantes de la LSC, así como también de 48  
conformidad con los artículos 77 y concordantes de la 49  
Ley de Impuesto a las Ganancias y normas 50

*[Handwritten signatures]*



N 00813429



1 complementarias, razón por la cual esta operación  
2 implica la transferencia de todos los derechos fiscales,  
3 créditos y beneficios, así como de todas las  
4 obligaciones fiscales de las Absorbidas a la  
5 Absorbente.- IIº - CAPITAL SOCIAL: 2.1.: El capital de  
6 TRP, que asciende a la suma de \$ 34.254.290, ha sido  
7 emitido, suscripto e integrado y está representado por  
8 59.990 acciones ordinarias nominativas no endosables de  
9 \$ 571 valor nominal y con derecho a 5 votos por acción.-  
10 2.2.: El capital de TPA, que asciende a la suma de \$  
11 32.202.818, ha sido emitido, suscripto e integrado y  
12 está representado por 32.202.818 acciones ordinarias,  
13 nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal y con  
14 derecho a 1 voto por acción.- 2.3.: El capital de QI,  
15 que asciende a la suma de \$ 6.534.950, ha sido emitido,  
16 suscripto e integrado y está representado por 6.534.950  
17 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1  
18 valor nominal y con derecho a 1 voto por acción.- IIIº -  
19 RELACION DE CANJE - EMBARGO DE ACCIONES: 3.1.: TRP es  
20 titular del 99,9999% de las acciones de QI y del  
21 80,2689% de las acciones de TPA; a su vez, QI es titular  
22 del 19,7311% restante de las acciones de TPA.- El Sr.  
23 Roberto Negro es titular de una (1) acción de QI,  
24 representativa del 0,0001% del capital de dicha sociedad  
25 y ha manifestado su intención de vender a TRP dicha

17

U.S.y.F.P.  
2-78



N 003813429

acción con efectos a partir de la fecha de efectos de la 26  
fusión.- Consecuentemente, a la fecha de efectos de la 27  
fusión TRP será titular en forma directa e indirecta de 28  
la totalidad del capital accionario de QI y TPA, por lo 29  
que no corresponde aumentar el capital social de TRP por 30  
la absorción de dichas sociedades.- 3.2.: El patrimonio 31  
de TRP asciende a la suma de \$ 106.436.011.- 3.3.: El 32  
patrimonio de TPA, asciende a la suma de \$ 55.540.328.- 33  
3.4.: El patrimonio de QI, asciende a la suma de \$ 34  
5.565.106.- 3.5.: En tanto las acciones que componen el 35  
capital de QI se encuentran embargadas por resolución 36  
del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de 37  
Comercio de Buenos Aires en los autos "Sudamericana 38  
Agencias Aéreas y Marítimas S.A. c/ Iachetti, Franco y 39  
otro s/Incumplimiento de contrato" y como consecuencia 40  
de la fusión por incorporación y de la correspondiente 41  
cancelación de las acciones emitidas por QI, se 42  
producirá una subrogación real de dicho embargo que, 43  
luego de la fusión, recaerá sobre acciones de TRP en 44  
cantidad igual a la proporción que QI representa en el 45  
patrimonio consolidado de TRP.- Conforme al valor de los 46  
patrimonios de TRP y QI, ésta representa el 5,2285% del 47  
patrimonio de TRP.- Consecuentemente, el embargo recaerá 48  
sobre 3.137 acciones de TRP, afectándose acciones de 49  
propiedad de todos los accionistas de TRP en proporción 50



3578



N 000813430

1 a sus respectivas tenencias, conforme al siguiente  
 2 detalle: P&O Australia Ports Pty, Ltd. 1.667 acciones,  
 3 LAIF VI, Ltd. 1.235 acciones, EMO 79 acciones, Mitsui &  
 4 Co, Ltd. 141 acciones, Mitsui & Co (Australia), Ltd. 15  
 5 acciones.- La subrogación real del embargo no implicará  
 6 por parte de TRP ni de sus accionistas, reconocer su  
 7 procedencia, abdicar de cualquier derecho a solicitar su  
 8 levantamiento con o sin tercería, ni alterar el estado  
 9 jurídico de los derechos que permiten en la actualidad a  
 10 TRP y/o a sus accionistas solicitar el levantamiento del  
 11 embargo sobre las acciones afectadas.- TRP pondrá en  
 12 conocimiento del tribunal embargante con anterioridad a  
 13 la culminación del procedimiento de fusión: (i) la  
 14 fusión por absorción de QI en TRP, (ii) la consecuente  
 15 disolución de QI y (iii) la subsiguiente traslación del  
 16 embargo trabado sobre las acciones de QI a las acciones  
 17 de TRP, conforme se detalla en la presente relación de  
 18 canje.- **IV9 - ESTADOS CONTABLES:** La fusión se efectuará  
 19 sobre la base de: (a) la situación patrimonial  
 20 resultante de los estados contables especiales de fusión  
 21 de las Partes al 31 de diciembre de 2003, confeccionados  
 22 sobre bases homogéneas y criterios de valuación  
 23 idénticos, los que reflejan ajustadamente las  
 24 respectivas situaciones económico-financieras de TRP,  
 25 TPA y QI, que se adjuntan como Anexo I del presente.-

M.E.Y.F.P.  
258

*[Handwritten signatures]*



N 003813430

Dichos balances especiales deberán ser aprobados por 26  
asambleas extraordinarias a celebrarse en cada una de 27  
las sociedades que suscriben este acuerdo; (b) un 28  
balance general especial consolidado de fusión de TRP, 29  
TPA y QI, confeccionado sobre la base de los estados 30  
contables referidos en el inciso (a) precedente, el que 31  
refleja ajustadamente la situación económico-financiera 32  
de TRP luego de la fusión; (c) los informes sobre los 33  
estados contables mencionados en el punto (a) de la 34  
presente cláusula, confeccionados por los síndicos 35  
titulares de TRP; TPA y QI.- **VO - ADMINISTRACION DE TPA** 36  
**y QI A PARTIR DE LA FECHA DE FUSION:** Los directorios de 37  
TPA y QI continuarán en el ejercicio de sus funciones de 38  
órgano de administración hasta la Fecha de Fusión, 39  
momento a partir del cual el directorio de TRP ejercerá 40  
la administración de TPA y QI.- **VIO - OBLIGACIONES HASTA** 41  
**EL PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSION:** 7.1.: A partir de la 42  
Fecha de Fusión, TRP será responsable por el 43  
cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por 44  
TPA y QI.- Todos los gastos y obligaciones originados 45  
por la fusión, incluyendo la inscripción de la fusión 46  
respecto de todos los bienes registrables de las 47  
Absorbidas serán soportados por TRP.- 7.2.: TRP 48  
conservará los libros y la documentación de TPA y QI 49  
hasta el vencimiento de los plazos legales.- Los 50

*[Handwritten signatures]*





ACTIVACION NOTARIAL



3580  
N 003813431



1 controles tendientes a preservar el desenvolvimiento de  
 2 las sociedades se efectuarán a través de las acciones  
 3 normales ejercidas por los respectivos directorios de  
 4 TRP, TPA y QI.- Asimismo, es intención de las Partes  
 5 continuar con el curso regular de sus operaciones  
 6 durante el tiempo que medie hasta la Fecha de Fusión,  
 7 sin perjuicio de lo cual, los directorios de las Partes  
 8 podrán continuar con el proceso de armonización e  
 9 integración de los negocios y dirección de las Partes.-  
 10 VIII - JURISDICCION: Para todos los efectos legales que  
 11 puedan sobrevenir en el cumplimiento del presente CPF,  
 12 las Partes se someten a la jurisdicción de los  
 13 Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo  
 14 Comercial de la ciudad de Buenos Aires, renunciando a  
 15 cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese  
 16 corresponder.- En prueba de conformidad, se firman tres  
 17 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y cada  
 18 Parte recibe el suyo, en el lugar y fecha mencionados en  
 19 el encabezamiento".- Se resuelve por unanimidad  
 20 autorizar al Sr. Diego Segura para suscribir en nombre y  
 21 representación de TRP el compromiso previo de fusión y  
 22 toda otra documentación, ya se trate de instrumentos  
 23 públicos o privados, que resulte necesaria a fin de  
 24 perfeccionar la fusión por absorción aprobada en esta  
 25 reunión, ad referendum de la aprobación por la asamblea

11

U.E.Y.P.  
278

*[Handwritten signatures]*



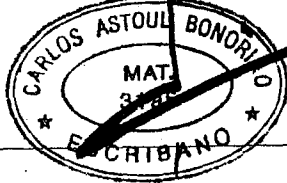
ANEXO I



N 003813431

de accionistas de la sociedad.- No habiendo más temas 26  
por tratar, se levanta la reunión siendo las 12:00 27  
horas.- Hay siete firmas ilegibles".- B) "ACTA DE 28  
ASAMBLEA Nº 29.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 29  
días del mes de abril de 2004, siendo las 10:00 horas, 30  
se reúnen en la sede social en asamblea general 31  
extraordinaria los accionistas de Terminales Río de la 32  
Plata S.A. ("TRP").- Se encuentra presente el Sr. 33  
Norberto Cors en representación de la comisión 34  
fiscalizadora.- Toma la palabra el Sr. Diego Segura, 35  
presidente del directorio de la sociedad, quien 36  
manifiesta que de acuerdo con las constancias del folio 37  
31 del libro depósito de acciones y registro de 38  
asistencia a asambleas generales Nº1, se encuentran 39  
presentes dos (2) accionistas por poder que representan 40  
el 55,62% del capital social y votos de la sociedad.- El 41  
Sr. Segura manifiesta que en tanto la totalidad de los 42  
accionistas habían comprometido su asistencia a la 43  
presente asamblea, no se han publicado los avisos de 44  
convocatoria en el Boletín Oficial y diario 45  
correspondiente, por lo que la presente asamblea no 46  
cuenta con el quórum requerido para sesionar.- Agrega 47  
que la ausencia de los accionistas Mitsui & Co 48  
(Australia) Ltd. y Mitsui & Co Ltd., se debe a que la 49  
primera no se encuentra aún inscripta en el Registro 50

*[Handwritten signatures]*

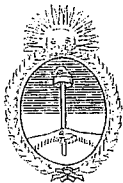


N 003812432

1 Público de Comercio ("RPC") en los términos del artículo  
 2 123 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y la  
 3 segunda se encuentra gestionando la inscripción en el  
 4 RPC de nuevos representantes legales, en tanto el  
 5 representante legal inscripto reside actualmente fuera  
 6 de la República Argentina.- Por lo tanto, dichas  
 7 accionistas no han podido cumplimentar a la fecha las  
 8 mencionadas inscripciones observadas en la Asamblea del  
 9 día 24 de Marzo de 2004.- Por su parte, el accionista  
 10 LAIF VI Ltd. ha informado que a su representante le ha  
 11 sido imposible asistir a esta asamblea.- En virtud de lo  
 12 dispuesto en el artículo 8º de la Resolución General Nº  
 13 7/03 de la Inspección General de Justicia, y sin  
 14 reconocer la validez y legalidad de esa norma, dicha  
 15 Inspección "... no inscribirá en el Registro Público de  
 16 Comercio los instrumentos correspondientes a asambleas  
 17 ... en las que hubieren participado, ejerciendo el  
 18 derecho de voto, sociedades constituidas en el  
 19 extranjero no inscriptas a los fines del artículo 123 de  
 20 la Ley Nº 19.550, cualquiera haya sido la cuantía de  
 21 dicha participación, siempre que los votos emitidos, por  
 22 sí o en concurrencia con los de otros participantes,  
 23 hayan sido determinantes para la formación de la  
 24 voluntad social".- A su vez, por Resolución IGJ Nº  
 25 130/04 en el expediente "Sofora Telecomunicaciones

INS. y R.P.  
 248

*[Handwritten signatures and marks]*



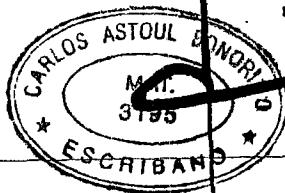
N 003813432

Sociedad Anónima", el Inspector General de Justicia 26  
resolvió que "... encontrándose inscripto en la 27  
República Argentina un representante de la sociedad 28  
extranjera, es éste quien, con exclusividad, deberá 29  
ejercer los derechos de socio que corresponde a la 30  
compañía extranjera como integrante de la sociedad 31  
participada local.- En el caso del ejercicio del derecho 32  
de participación en actos asamblearios, quien podrá 33  
concurrir a éstos es el representante inscripto de la 34  
sociedad extranjera o apoderado especial designado por 35  
el referido representante inscripto, pero no por el 36  
órgano de administración o representación de la sociedad 37  
extranjera ...".- Consecuentemente, sin perjuicio de las 38  
severas críticas que merecen las resoluciones antes 39  
citadas, hasta tanto no se obtengan las inscripciones 40  
correspondientes, la asamblea de accionistas solo podrá 41  
contar con dos accionistas titulares del 55,62% del 42  
capital social.- Debido a la relevancia y el contenido 43  
de los asuntos a resolver por la asamblea y a la 44  
conformidad de todos los accionistas sobre la fusión 45  
entre "Terminales Río de la Plata S.A." como sociedad 46  
absorbente y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y 47  
"Quatro Invest S.A." como sociedades absorbidas, sumada 48  
la voluntad de éstos de participar en la asamblea, la 49  
aprobación de la fusión sólo se considerará una vez que 50

*[Handwritten signatures]*



ASOCIACION NOTARIAL



N 0038433

1 se esté en condiciones para obtener la unanimidad.-  
2 Siendo las 11:30 horas y sin mas asuntos que tratar se  
3 levanta la sesión.- Hay cuatro firmas ilegibles".- C)  
4 "ACTA DE DIRECTORIO Nº 117.- En la Ciudad de Buenos  
5 Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2004, siendo  
6 las 10:30 horas, se reúnen en la sede social de  
7 Terminales Río de la Plata S.A., los Señores Directores  
8 que firman al pie.- Preside la reunión el Señor Diego  
9 Segura en su carácter de Presidente de la sociedad, con  
10 la asistencia de un miembro de la Comisión  
11 Fiscalizadora.- Abierto el acto el Señor Segura informa  
12 que la reunión tiene por objeto la Convocatoria a  
13 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de  
14 Accionistas a celebrarse el día 22 de Septiembre de 2004  
15 a las 10:00 horas en la sede social sita en Av. Ramón  
16 Castillo y Av. Com. Py s/n, Ciudad de Buenos Aires, para  
17 tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de  
18 dos accionistas para firmar el Acta. 2º) Razones de la  
19 convocatoria fuera de término. ....- 3º) Consideración  
20 de la fusión por absorción entre "Terminales Río de la  
21 Plata S.A." como sociedad absorbente y "Terminales  
22 Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A." como  
23 sociedades absorbidas.- Consideración del compromiso  
24 previo de fusión suscripto el 31 de marzo de 2004.-  
25 Consideración de los balances especiales de fusión y los



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



N 003813433

estados contables consolidados cerrados al 31 de 26  
diciembre de 2003.- Autorización al directorio para 27  
aceptar las modificaciones que al respecto sugieran los 28  
organismos de contralor, de conformidad con la normativa 29  
vigente en la materia.- Finalmente expresa el Señor 30  
Presidente que dicha asamblea deberá convocarse por 31  
publicaciones, conforme lo prescribe el art. 237 de la 32  
Ley Nº 19550, a fin de no incurrir nuevamente en 33  
eventuales demoras en el tratamiento de los temas del 34  
Orden del día, que resultan ser de vital importancia 35  
para la sociedad. Todo lo cual es aprobado por 36  
unanimidad por los Señores Directores, quienes asimismo 37  
autorizan al señor Presidente a suscribir los avisos de 38  
ley. No habiendo mas asuntos que tratar se dá por 39  
finalizada la reunión siendo las 11.35 hs. Hay dos 40  
firmas ilegibles".- D) "ACTA DE ASAMBLEA N° 30.- En la 41  
ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de 42  
septiembre de 2004, siendo las 10:00 horas, se reúnen en 43  
la sede social en asamblea general ordinaria y 44  
extraordinaria los accionistas de "Terminales Río de la 45  
Plata S.A." ("TRP").- Se encuentra presente el Sr. 46  
Norberto Cors, en representación de la Comisión 47  
Fiscalizadora.- Toma la palabra el Sr. Diego Segura 48  
presidente del Directorio de la sociedad, quien 49  
manifiesta que de acuerdo con las constancias del folio 50

*Handwritten signatures and initials*



ASOCIACION NOTARIAL



N 00383434

1 32 del libro depósito de acciones y registro de  
2 asistencia a asambleas generales Nº 1, se encuentran  
3 presentes cinco accionistas por poder que representan la  
4 totalidad del capital social y votos de la sociedad.- Se  
5 hace constar que la accionista Mitsui & Co (Australia)  
6 Ltd., titular de 300 acciones de "Terminales Río de la  
7 Plata S.A.", equivalentes al 0,5% del capital y votos de  
8 la sociedad, notificó a esta sociedad la transferencia  
9 de la totalidad de dicha tenencia accionaria a favor de  
10 Mitsui & Co. Ltd., con fecha 1ro. de Septiembre de  
11 2004.- Razón por lo cual se han efectuado las  
12 presentaciones de rigor ante la Administración General  
13 de Puertos S.E. tendientes a obtener su autorización  
14 para la registración en los libros sociales de esta  
15 sociedad de dicha transferencia accionaria.- Habida  
16 cuenta de ello y toda vez que Mitsui & Co. (Australia)  
17 Ltd. no se encuentra inscripta en el registro Público de  
18 Comercio en los términos del art. 123 de la Ley de  
19 Sociedades Comerciales N° 19.550, dicha sociedad no  
20 puede ser considerada para la determinación del quórum y  
21 la mayoría de votos requeridos para la adopción de las  
22 resoluciones comprendidas en el orden del día de la  
23 presente asamblea, por lo que se tomará como base, a tal  
24 fin, únicamente el resto del capital presente, todo ello  
25 a la luz de lo dispuesto por el art. 8° de la Resolución

42

298



ANEXO I

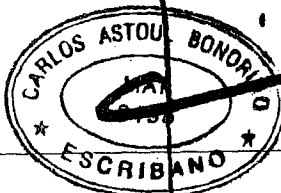


N 003813434

7/03 de la Inspección General de Justicia.- No habiendo 26  
objeción alguna para la constitución del acto, el Sr. 27  
Diego Segura declara abierto el mismo y da lectura al 28  
orden del día respectivo: 1.- Designación de dos 29  
accionistas para firmar el acta de asamblea.- Puesto a 30  
consideración el primer punto del orden del día, se 31  
resuelve por unanimidad designar al Dr. Adolfo Durañona 32  
para firmar el acta en representación de P & O Australia 33  
Ports Pty Ltd. y a la Dra. Adela Alicia Codagnone en 34  
representación de LAIF VI Ltd., junto con el presidente 35  
de la asamblea.- 2.- Razones de la convocatoria fuera de 36  
término.- Expresa el Señor Presidente que debido al 37  
nuevo criterio adoptado por la Inspección General de 38  
Justicia referido a la asistencia de apoderados a las 39  
asambleas de accionistas, a lo dispuesto en la 40  
Resolución 7/03 de la Inspección General de Justicia y a 41  
la consecuente necesidad de inscribir los nuevos 42  
representantes legales de tres de las accionistas de la 43  
sociedad ante el Registro Público de Comercio, como así 44  
también lo mencionado previamente respecto a la 45  
accionista Mitsui & Co. ( Australia) Ltd., se debió 46  
demorar esta convocatoria.- Al respecto se remite a lo 47  
resuelto en la Asamblea del día 24 de marzo de 2004, lo 48  
cual se encuentra cumplimentado a la fecha.- Por 49  
unanimidad se toma nota de las razones expuestas.- .....- 50

HS [Firma]





N 003813435

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

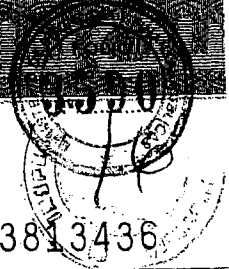
9.- Consideración de la fusión por absorción entre  
Terminales Río de la Plata S.A. como sociedad absorbente  
y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro  
Invest S.A." como sociedades absorbidas.- Consideración  
del compromiso previo de fusión suscripto el 31 de marzo  
de 2004.- Consideración de los balances especiales de  
fusión y los estados contables consolidados cerrados al  
31 de diciembre de 2003.- Autorización al directorio  
para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran  
los organismos de contralor, de conformidad con la  
normativa vigente en la materia.- El Sr. representante  
del accionista P&O Australia Ports Pty Ltd. informa que  
el día 31 de marzo de 2004 se celebró un compromiso  
previo de fusión entre TRP, "Terminales Portuarias  
Argentinas S.A." ("TPA") y "Quatro Invest S.A." ("QI"),  
por medio del cual TRP absorbe a TPA y a QI de  
conformidad con lo previsto en las secciones X y XI,  
capítulo I de la ley Nº 19.550 y sus modificatorias.- El  
compromiso previo de fusión se encuentra transcripto en  
el libro de actas de directorio Nº 1 de la sociedad y su  
contenido es de conocimiento de los señores  
accionistas.- Conforme surge del compromiso previo de  
fusión: (i) con efectos a partir de la fecha de efectos  
de fusión, TRP es titular del 100% de las acciones de QI  
y del 80,2689% de las acciones de TPA; y (ii) QI es

248



N 003813435

titular del 19,7311% restante de las acciones de TPA.- 26  
Consecuentemente, TRP es titular en forma directa e 27  
indirecta de la totalidad del capital accionario de QI y 28  
TPA, por lo que no corresponde aumentar el capital 29  
social de TRP por la absorción de dichas sociedades.- 30  
Las publicaciones exigidas por la Ley Nº 19.550 se 31  
efectuarán con posterioridad a las asambleas de las tres 32  
sociedades.- El representante del accionista P&O propone 33  
a la asamblea general extraordinaria la aprobación de la 34  
fusión por absorción entre TRP como sociedad absorbente 35  
y TPA y QI como sociedades absorbidas, del compromiso 36  
previo de fusión suscripto el 31 de marzo de 2004 y de 37  
la disolución anticipada de TPA y QI.- Luego de una 38  
breve deliberación, dicha propuesta es aprobada por 39  
unanimidad.- Toma la palabra el Sr. Presidente quien 40  
manifiesta que, conforme surge del compromiso previo de 41  
fusión, las acciones que componen el capital de QI se 42  
encuentran embargadas y, como consecuencia de la fusión 43  
por incorporación y de la correspondiente cancelación de 44  
las acciones emitidas por QI, se producirá una 45  
subrogación real de dicho embargo que, luego de la 46  
fusión, recaerá sobre acciones de TRP en cantidad igual 47  
a la proporción que QI representa en el patrimonio 48  
consolidado de TRP.- Conforme al valor de los 49  
patrimonios de TRP y QI, ésta representa el 5,2285% del 50



N 003813436

1 patrimonio de TRP.- Consecuentemente, el embargo recaerá  
 2 sobre 3.137 acciones de TRP, afectándose acciones de  
 3 propiedad de todos los accionistas de TRP en proporción  
 4 a sus respectivas tenencias, conforme al siguiente  
 5 detalle: P&O Australia Ports Pty, Ltd. 1.667 acciones,  
 6 LAIF VI, Ltd. 1.235 acciones, FMO 79 acciones, Mitsui &  
 7 Co, Ltd. 141 acciones, Mitsui & Co (Australia), Ltd. 15  
 8 acciones. Los accionistas toman nota de lo informado  
 9 por el Sr. Presidente, aceptando por unanimidad que sus  
 10 acciones en TRP sean embargadas en cantidad igual a la  
 11 proporción que QI representa en el patrimonio  
 12 consolidado de TRP.- El representante de Mitsui & Co.  
 13 (Australia) Ltd. manifiesta que en virtud del nuevo  
 14 criterio adoptado por la Inspección General de Justicia  
 15 con relación a la asistencia de apoderados a las  
 16 asambleas de accionistas, y de lo dispuesto por la  
 17 Resolución IGJ 7/03, normas sobre las que expresa su  
 18 desacuerdo por ilegítimas, se encuentra imposibilitada  
 19 de participar y votar en la presente asamblea, no  
 20 obstante lo cual, su representada acepta expresamente la  
 21 subrogación real del embargo sobre la parte proporcional  
 22 de sus acciones en TRP.- El representante del accionista  
 23 Mitsui & Co., Ltd. manifiesta que con fecha 19 de  
 24 septiembre de 2004, Mitsui & Co. (Australia), Ltd. le ha  
 25 transferido la totalidad de su tenencia accionaria en

AS. N. Y. P. R.  
248

*[Handwritten signatures]*



ANEXO 1



N 003813436

TRP a su representada y que dicha transferencia se 26  
encuentra sujeta a la aprobación de la Administración 27  
General de Puertos.- Consecuentemente, Mitsui & Co. 28  
Ltd., en su carácter de futura titular de las acciones 29  
mencionadas, también presta conformidad a la subrogación 30  
real del embargo sobre las 15 acciones aún hoy de 31  
titularidad de Mitsui (Australia), Ltd.- A su vez, los 32  
accionistas manifiestan que la subrogación real del 33  
embargo no implicará por parte de TRP ni de éstos, 34  
reconocer su procedencia, abdicar de cualquier derecho a 35  
solicitar su levantamiento con o sin tercería, ni 36  
alterar el estado jurídico de los derechos que permiten 37  
en la actualidad a TRP y/o a sus accionistas solicitar 38  
el levantamiento del embargo sobre las acciones 39  
afectadas.- Asimismo hacen constar que la sociedad 40  
deberá notificar la traslación del embargo premencionado 41  
al Tribunal embargante, antes de la culminación del 42  
proceso de fusión.- La fusión se realiza sobre la base 43  
de la situación patrimonial que reflejan los estados 44  
contables especiales de TRP, TPA y QI al 31 de diciembre 45  
de 2003 y el balance general consolidado de fusión de 46  
dichas sociedades a la misma fecha, de conformidad con 47  
las normas contables profesionales vigentes en la 48  
República Argentina y la Ley de Sociedades Comerciales.- 49  
Corresponde, en consecuencia, la aprobación por parte de 50

*[Handwritten signature]*



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 102



3592

N° 00881343



1 esta asamblea general extraordinaria de los balances  
 2 especiales de fusión y los estados contables  
 3 consolidados cerrados al 31 de diciembre de 2003.- Luego  
 4 de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad  
 5 aprobar los balances especiales de fusión y los estados  
 6 contables consolidados cerrados al 31 de diciembre de  
 7 2003.- Finalmente, corresponde autorizar a la persona  
 8 que suscribirá el acuerdo definitivo de fusión y al  
 9 directorio para aceptar las modificaciones que al  
 10 respecto sugieran los organismos de contralor, de  
 11 conformidad con la normativa vigente en la materia.- El  
 12 Sr. representante del accionista LAIF VI propone  
 13 autorizar al Sr. Diego Segura para que suscriba en  
 14 nombre y representación de la sociedad, el acuerdo  
 15 definitivo de fusión entre TRP, TPA y QI y autorizar e  
 16 instruir al Directorio para que obtenga todas las  
 17 autorizaciones necesarias para hacer efectivo lo  
 18 antedicho, así como para aceptar las modificaciones que  
 19 al respecto sugieran los organismos de contralor, de  
 20 conformidad con la normativa vigente en la materia.-  
 21 Luego de una breve deliberación, dicha moción es  
 22 aprobada por unanimidad.- Finalmente, se resuelve por  
 23 unanimidad autorizar a los Dres. Rafael Mariano Manóvil,  
 24 Gustavo Andrés de Jesús, Santiago Barilá, Mónica  
 25 Rothenberg, Florencia Pagani, Carolina Paola Leonhart,

M.E.Y.F.P.  
2516



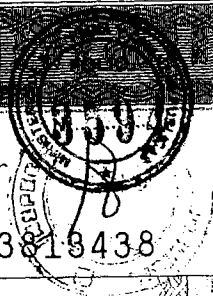
N 003813437

Cecilia Pernigotti y a la Srta. Andrea Fabiana Paredes 26  
para que en forma indistinta tramiten la inscripción de 27  
lo resuelto en esta asamblea en el Registro Público de 28  
Comercio, para lo cual quedan facultados para presentar 29  
escritos, publicar avisos, desglosar documentación, 30  
contestar vistas, certificar documentación conforme lo 31  
establecido en la resolución general 9/87 de la 32  
Inspección General de Justicia y realizar cualquier acto 33  
en cumplimiento del mandato otorgado.- Siendo las 10.45 34  
horas y sin más asuntos que tratar se levanta la 35  
sesión.- Hay tres firmas ilegibles".- E) "ASAMBLEA 36  
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 DE ABRIL DE 2004.- Número 37  
de Orden.- Año 2004, Día, Mes.- Accionista, Nombre y 38  
Apellido completo, Documento de Identidad, Domicilio.- 39  
Representante, Nombre y Apellido completo, Documento de 40  
Identidad, Domicilio.- Cantidad de Acciones o 41  
Certificados.- Números de los Títulos, Acciones o 42  
Certificados.- Capital.- Cantidad de votos.- Firmas.- 43  
1.- P&O Australia Ports Pty Ltd., 160 Sussex St. Sydney 44  
Australia.- Sr. Horacio Soares, Av. Leandro N. Alem 1110 45  
Piso 13 Cap. Fed.- 31.869.- Títulos Nº 1 y 8.- 46  
18.197.199.- 159.345.- Hay una firma ilegible.- 2. FMO 47  
(Nederlansen Financiering Matt) Schppij Joor 48  
Ontwikkeling Lanten Koningskate 40 - 2509 AB La Haya - 49  
Holanda.- Rufino Arce, DNI. 14.222.855, Della Paolera 50

*Handwritten signature*



AGENCIACION NOTARIAL



N 003819438

1 265 210 Capital Federal.- 1.500.- Título Nº 5.-  
 2 856.500.- 7.500.- Hay una firma ilegible.- 33.369.-  
 3 19.053.699.- 166.845.- En la Ciudad de Buenos Aires, a  
 4 los 23 días del mes de Abril de 2004, se cierra el  
 5 presente registro de asistencia a Asamblea y Registro de  
 6 Acciones, habiendose presentado dos accionistas por  
 7 poder que representan el 55,62% del Capital Social.  
 8 Dicha asamblea fue convocada en los términos del art.  
 9 237 "in fine" de la ley 19.550, razón por la cual no  
 10 cuenta con el quorum requerido para sesionar.- Conste.-  
 11 Hay dos firmas ilegibles".- F) "ASAMBLEA GENERAL  
 12 ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE  
 13 2004.- Número de Orden.- Año 2004, Día, Mes.-  
 14 Accionista. Nombre y Apellido completo, Documento de  
 15 Identidad, Domicilio.- Representante, Nombre y Apellido  
 16 completo, Documento de Identidad, Domicilio.- Cantidad  
 17 de Acciones o Certificados.- Números de los Títulos,  
 18 Acciones o Certificados.- Capital.- Cantidad de votos.-  
 19 Firmas.- 1. 16. 09.- P&O Australia Ports Pty Ltd., 160  
 20 Sussex St. Sydney Australia.- Adolfo Durañona, DNI.  
 21 16.823.016, L. N. Alem 1110 Piso 13 Cap. Fed.- 31.869.-  
 22 Título Nº 1.- Título Nº 8.- 18.197.199.- 159.345.- Hay  
 23 una firma ilegible.- 2. 15. 09.- LAIF VI Ltd., American  
 24 International Building 29 Richmond Road - Pembroke -  
 25 Bermudas.- Adela Alicia Codagnone, DNI. 18.323.521,

248

Handwritten signatures and initials



ANEXO I

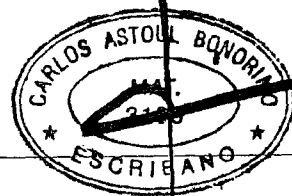


N 003813438

Suipacha 1111 Piso 18 Cap. Fed..- 23.621.- Título Nº 2.- 26  
Título Nº 9.- 13.487.591.- 118.105.- Hay una firma 27  
ilegible.- 3. 15. 09.- FMO (Nederlansen Financiering 28  
Matt) Schppij Joor Ontwikkeling Lanten Koningskate 40 - 29  
2509 AB La Haya - Holanda.- Rufino Arce, DNI. 30  
14.222.855, Della Paolera 265 - Piso 21 Cap. Fed..- 31  
1.500.- Título Nº 5.- 856.500.- 7.500.- Hay una firma 32  
ilegible.- 4. 15. 09.- Mitsui & Co Ltd, 2 - 1 Ohtemachi 33  
1 - Chome - Chidoya Ku - Tokyo - Japón.- Shigeo Saito, 34  
10.046.202 DNI, 25 de Mayo 555 Piso 17 Cap. Fed..- 35  
2.700.- Título Nº 6.- 1.541.700.- 13.500.- Hay una firma 36  
ilegible.- 5. 15. 09.- Mitsui & Co (Australia) Ltd, 37  
Level 46 - Gateway - Macquarie Place - Sydney - 38  
Australia.- Shigeo Saito, 10.046.202 DNI, 25 de Mayo 555 39  
Piso 17 Cap. Fed..- 300.- Título Nº 7.- 171.300.- 40  
1.500.- Hay una firma ilegible.- 59.990.- 34.254.290.- 41  
299.950.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días 42  
del mes de septiembre de 2004, siendo las 17 horas se 43  
cierra el presente folio del Libro de Depósito de 44  
Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales 45  
Nº1 habiendo notificado su asistencia cinco accionistas 46  
que representan la totalidad del capital y votos de la 47  
sociedad, es decir \$.34.254.290 y 299.950 votos.- Hay 48  
una firma ilegible.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 49  
22 días del mes de septiembre de 2004, siendo las 10 50

*[Handwritten signatures]*





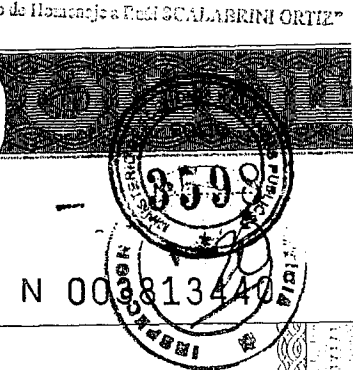
1 horas se cierra el presente folio del Libro de Depósito  
2 de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea  
3 Generales Nº 1, con la presencia de cinco accionista por  
4 poder que representan la totalidad del capital y votos  
5 de la sociedad, es decir \$.34.254.290 y 299.950 votos.-  
6 Hay cuatro firmas ilegibles".- SEGUNDO: "TERMINALES  
7 PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.": A) "ACTA DE DIRECTORIO N°  
8 89.- En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes  
9 de marzo de 2004, siendo las 12:00 horas, se reúnen en  
10 la sede social de "Terminales Portuarias Argentinas  
11 S.A.", los señores directores que firman al pie.- Se  
12 encuentra presente el Sr. Norberto Cors en  
13 representación de la comisión fiscalizadora.- Preside la  
14 reunión el Sr. Diego Segura, quien luego de constatar la  
15 existencia de quórum suficiente declara abierto el acto  
16 y manifiesta que la presente reunión tiene por objeto  
17 considerar la celebración de un compromiso previo de  
18 fusión con las sociedades "Terminales Rio de la Plata  
19 S.A." y "Quatro Invest S.A.", los estados contables  
20 especiales de fusión al 31 de diciembre de 2003 y el  
21 balance general consolidado de fusión.- Compromiso  
22 previo de fusión con "Terminales Rio de la Plata S.A." y  
23 "Quatro Invest S.A.".- Toma la palabra el señor  
24 presidente quien manifiesta que como ha sido  
25 informalmente conversado con los señores directores, se

A.E.y.F.P.  
2-18



N 003813439

han llevado a cabo tratativas con "Terminales Río de la Plata S.A." y "Quatro Invest S.A." a efectos de considerar una reorganización societaria consistente en una fusión de compañías (fusión por absorción) por la cual "Terminales Río de la Plata S.A." (la "Absorbente") absorbe a "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y a "Quatro Invest S.A." (las "Absorbidas"), quienes se disuelven sin liquidarse.- Con fecha 7 de enero de 2004 los directorios de "Terminales Río de la Plata S.A." y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." presentaron ante la Administración General de Puertos S.E. una solicitud de autorización de la fusión entre dichas sociedades.- La fusión por absorción entre "Terminales Río de la Plata S.A." y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." fue aprobada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resolución 75/03 y por la Administración General de Puertos S.E. por Resolución Nº 011-AGPSE-2004.- "Terminales Río de la Plata S.A." tiene por objeto la explotación de la concesión otorgada por el Estado Nacional respecto de las terminales Nº 1 y Nº 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- A su vez, "Terminales Portuarias Argentinas S.A." tiene por objeto la explotación de la concesión otorgada por el Estado Nacional respecto de la terminal Nº 3 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- Finalmente, "Quatro



1 Invest S.A." tiene objeto financiero o de inversión,  
2 siendo su principal actividad, su participación en el  
3 capital accionario de "Terminales Portuarias Argentinas  
4 S.A.".- La fusión de la Absorbente con las Absorbidas  
5 incrementará la eficiencia, las sinergias y la  
6 racionalización de costos, aportando una mayor  
7 flexibilidad y eficacia para la toma de decisiones.-  
8 Atento a la magnitud de las nuevas operaciones  
9 consolidadas, la nueva gestión estará en condiciones de  
10 realizar una mejor y más eficiente administración con la  
11 consiguiente mejora en la asignación de los recursos  
12 actualmente existentes.- Por estas razones, la fusión de  
13 las sociedades redundará en una empresa más sólida tanto  
14 en términos financieros como comerciales.- En ese orden  
15 de ideas se ha encomendado la elaboración de los estados  
16 patrimoniales especiales de fusión que son puestos a  
17 consideración de los directores presentes y el proyecto  
18 de compromiso previo de fusión que se transcribe al  
19 final de la presente acta.- Luego de un breve  
20 intercambio de ideas y sometida a votación la  
21 documentación antes mencionada, por unanimidad se  
22 aprueba: (i) la fusión por absorción entre "Terminales  
23 Río de la Plata S.A.", "Terminales Portuarias Argentinas  
24 S.A." y "Quatro Invest S.A"; (ii) el compromiso previo  
25 de fusión; (iii) el balance especial de fusión al 31 de

2-18



ANEXO I



N 003813440

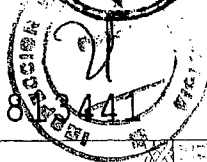
diciembre de 2003; y (iv) los estados patrimoniales  
consolidados especialmente preparados para la fusión.-  
Retoma la palabra el señor Presidente quien manifiesta  
que es necesario convocar a asamblea general  
extraordinaria de accionistas a fin de considerar la  
aprobación de la fusión referida.- Luego de una breve  
deliberación, el directorio decide por unanimidad  
convocar a asamblea general extraordinaria de  
accionistas en los términos del artículo 237, 3° parte,  
de la Ley Nº 19.550, para el día 23 de abril de 2004, a  
las 12:00 horas, en la sede social sita en Av. de los  
Inmigrantes y Av. Edison, acceso Maipú (zona portuaria),  
para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación  
de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.- 2º)  
Consideración de la fusión por absorción entre  
Terminales Río de la Plata S.A. como sociedad absorbente  
y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Cuatro  
Invest S.A." como sociedades absorbidas.- Consideración  
del compromiso previo de fusión suscripto el 31 de marzo  
de 2004.- Consideración de los balances especiales de  
fusión y los estados contables consolidados cerrados al  
31 de diciembre de 2003.- Autorización al directorio  
para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran  
los organismos de contralor, de conformidad con la  
normativa vigente en la materia.- Teniendo la certeza de



ASOCIACION NOTARIAL



N 0038



1 la presencia de los accionistas que representan el 100%

2 del capital social y votos de la sociedad se decide por

3 unanimidad omitir el requisito de la publicación de la

4 convocatoria a asamblea, de conformidad con lo dispuesto

5 por el artículo 237, tercer párrafo de la Ley Nº 19.550

6 de sociedades comerciales.- ....- (Se encuentra

7 transcripto el compromiso previo de fusión ya

8 relacionado) ....- Se resuelve por unanimidad autorizar

9 al Sr. Diego Segura para suscribir en nombre y

10 representación de TPA el compromiso previo de fusión y

11 toda otra documentación, ya se trate de instrumentos

12 públicos o privados, que resulte necesaria a fin de

13 perfeccionar la fusión por absorción aprobada en esta

14 reunión, ad referendum de la aprobación por la asamblea

15 de accionistas de la sociedad.- No habiendo más temas

16 por tratar, se levanta la reunión siendo las 13:30

17 horas. Hay cuatro firmas ilegibles".- B) "ACTA DE

18 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N°20.- En la ciudad de

19 Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2004,

20 siendo las 12:00 horas, se reúnen en la sede social en

21 asamblea general extraordinaria los accionistas de

22 "Terminales Portuarias Argentinas S.A." ("TPA").- Toma

23 la palabra el Sr. Diego Segura, presidente del

24 directorio de la sociedad, quien manifiesta que de

25 acuerdo con las constancias del folio 21 del libro



2441

2441

*[Handwritten signatures and marks]*



N 003813441

depósito de acciones y registro de asistencia a 26  
asambleas generales Nº 1, se encuentran presentes dos 27  
accionistas por poder que representan la totalidad del 28  
capital social y votos de la sociedad, por lo que la 29  
asamblea revestirá el carácter de unánime en tanto las 30  
decisiones sean adoptadas por unanimidad, conforme a lo 31  
establecido por el artículo 237 "in fine" de la ley Nº 32  
19.550.- No habiendo objeción alguna para la 33  
constitución del acto, el Sr. Presidente declara abierto 34  
el mismo y da lectura al orden del día respectivo: 1.- 35  
Designación de dos accionistas para firmar el acta de 36  
asamblea.- Puesto a consideración el primer punto del 37  
orden del día, se resuelve por unanimidad designar al 38  
Sr. Diego Segura para firmar el acta en representación 39  
de "Terminales Río de la Plata S.A." y al Sr. Marcelo 40  
Urdampilleta en representación de "Quatro Invest S.A.", 41  
junto con el presidente de la asamblea.- 2.- 42  
Consideración de la fusión por absorción entre 43  
Terminales Río de la Plata S.A. como sociedad absorbente 44  
y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro 45  
Invest S.A." como sociedades absorbidas.- Consideración 46  
del compromiso previo de fusión suscripto el 31 de marzo 47  
de 2004.- Consideración de los balances especiales de 48  
fusión y los estados contables consolidados cerrados al 49  
31 de diciembre de 2003.- Autorización al directorio 50



1 para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran  
2 los organismos de contralor, de conformidad con la  
3 normativa vigente en la materia.- El Sr. representante  
4 del accionista "Quatro Invest S.A." informa que el día  
5 31 de marzo de 2004 se celebró un compromiso previo de  
6 fusión entre Terminales Río de la Plata S.A. ("TRP"),  
7 "Terminales Portuarias Argentinas S.A." ("TPA") y  
8 "Quatro Invest S.A." ("QI"), por medio del cual TRP  
9 absorbe a TPA y a QI de conformidad con lo previsto en  
10 las secciones X y XI, capítulo I de la ley Nº 19.550 y  
11 sus modificatorias.- El compromiso previo de fusión se  
12 encuentra transcripto en el libro de actas de directorio  
13 Nº 1 de la sociedad y su contenido es de conocimiento de  
14 los señores accionistas.- Conforme surge del compromiso  
15 previo de fusión: (i) con efectos a partir de la fecha  
16 de efectos de fusión, TRP será titular del 100% de las  
17 acciones de QI y del 80,2689% de las acciones de TPA; y  
18 (ii) QI es titular del 19,7311% restante de las acciones  
19 de TPA.- Consecuentemente, TRP es titular en forma  
20 directa e indirecta de la totalidad del capital  
21 accionario de QI y TPA, por lo que no corresponde  
22 aumentar el capital social de TRP por la absorción de  
23 dichas sociedades.- Como consecuencia de la fusión, TPA  
24 se disolverá sin liquidarse para ser absorbida por TRP.-  
25 Las publicaciones exigidas por la Ley 19.550 se

M.E. y P.P.  
2-78

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



N 003813442

efectuarán con posterioridad a las asambleas de las tres 26  
sociedades.- El representante del accionista TRP propone 27  
a la asamblea general extraordinaria la aprobación de la 28  
fusión por absorción entre TRP como sociedad absorbente 29  
y TPA y QI como sociedades absorbidas, del compromiso 30  
previo de fusión suscripto el 31 de marzo de 2004 y de 31  
la disolución anticipada de TPA.- Luego de una breve 32  
deliberación, dicha propuesta es aprobada por 33  
unanimidad.- Toma la palabra el Sr. Presidente quien 34  
manifiesta que, conforme surge del compromiso previo de 35  
fusión, las acciones que componen el capital de QI se 36  
encuentran embargadas y, como consecuencia de la fusión 37  
por incorporación y de la correspondiente cancelación de 38  
las acciones emitidas por QI, se producirá una 39  
subrogación real de dicho embargo que, luego de la 40  
fusión, recaerá sobre acciones de TRP en cantidad igual 41  
a la proporción que QI representa en el patrimonio 42  
consolidado de TRP.- Conforme al valor de los 43  
patrimonios de TRP y QI, ésta representa el 5,2285% del 44  
patrimonio de TRP.- Consecuentemente, el embargo recaerá 45  
sobre 3.137 acciones de TRP, afectándose acciones de 46  
propiedad de todos los accionistas de TRP en proporción 47  
a sus respectivas tenencias, conforme al siguiente 48  
detalle: P&O Australia Ports Pty, Ltd. 1.667 acciones, 49  
LAIF VI, Ltd. 1.235 acciones, FMO 79 acciones, Mitsui & 50

*Handwritten signature and initials*





N 003813443

1 Co, Ltd. 141 acciones, Mitsui & Co (Australia), Ltd. 15  
2 acciones.- Los accionistas toman nota de lo informado  
3 por el Sr. Presidente, haciéndose constar el compromiso  
4 asumido por TRP de notificar la traslación del embargo  
5 premencionado al Tribunal embargante, antes de la  
6 culminación del procedimiento de fusión.- La fusión se  
7 realiza sobre la base de la situación patrimonial que  
8 reflejan los estados contables especiales de TRP, TPA y  
9 QI al 31 de diciembre de 2003 y el balance general  
10 consolidado de fusión de dichas sociedades a la misma  
11 fecha, de conformidad con las normas contables  
12 profesionales vigentes en la República Argentina y la  
13 Ley de Sociedades Comerciales.- Corresponde, en  
14 consecuencia, la aprobación por parte de esta asamblea  
15 general extraordinaria de los balances especiales de  
16 fusión y los estados contables consolidados cerrados al  
17 31 de diciembre de 2003.- Luego de una breve  
18 deliberación, se resuelve por unanimidad aprobar los  
19 balances especiales de fusión y los estados contables  
20 consolidados cerrados al 31 de diciembre de 2003.-  
21 Finalmente, corresponde autorizar a la persona que  
22 suscribirá el acuerdo definitivo de fusión y al  
23 directorio para aceptar las modificaciones que al  
24 respecto sugieran los organismos de contralor, de  
25 conformidad con la normativa vigente en la materia.- El

248



ANEXO I



N 003813443

Sr. representante del accionista QI propone autorizar al 26  
Sr. Diego Segura para que suscriba en nombre y 27  
representación de la sociedad, el acuerdo definitivo de 28  
fusión entre TRP, TPA y QI y autorizar al directorio 29  
para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran 30  
los organismos de contralor, de conformidad con la 31  
normativa vigente en la materia.- Luego de una breve 32  
deliberación, dicha moción es aprobada por unanimidad.- 33  
Finalmente, se resuelve por unanimidad autorizar a los 34  
Dres. Rafael Mariano Manóvil, Gustavo Andrés de Jesús, 35  
Santiago Barilá, Mónica Rothenberg, Florencia Pagani, 36  
Carolina Paola Leonhart, Cecilia Pernigotti y a la Srta. 37  
Andrea Fabiana Paredes para que en forma indistinta 38  
tramiten la inscripción de lo resuelto en esta asamblea 39  
en el Registro Público de Comercio, para lo cual quedan 40  
facultados para presentar escritos, publicar avisos, 41  
desglosar documentación, contestar vistas, certificar 42  
documentación conforme lo establecido en la resolución 43  
general 9/87 de la Inspección General de Justicia y 44  
realizar cualquier acto en cumplimiento del mandato 45  
otorgado.- Siendo las 11:30 horas y sin más asuntos que 46  
tratar se levanta la sesión.- Hay cuatro firmas 47  
ilegibles".- y C) "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 48  
23 DE ABRIL DE 2004.- Número de Orden.- Fecha, Año 2004, 49  
Día, Mes.- Accionista, (Nombre completo y Apellido).- 50

*[Handwritten signature]*



ASOCIACION NOTARIAL



ANEXO  
N 003813444



1 (Documento de Identidad).- (Domicilio).- Representante.-  
 2 (Nombre completo y Apellido).- (Documento de  
 3 Identidad).- (Domicilio).- Cantidad de Acciones o  
 4 Certificados.- Numeros de los títulos, acciones o  
 5 certificados.- Capital \$.- Cantidad de votos.- Firmas.-  
 6 1.- 23.- 4.- "Terminales Rio de la Plata S.A.", Diego  
 7 Segura, D.N.I. 4.207.726, Av. R. Castillo y Av. Com. Py  
 8 s/n Cap. Fed.- 25.848.658.- Títulos N°2 y 3.-  
 9 25.848.658.- 25.848.658.- Hay una firma ilegible.- 2.-  
 10 23.- 4.- "Quatro Invest S.A."- Marcelo Urdampilleta,  
 11 DNI. 14.769.056, Reconquista 1088, Piso 9, Cap. Fed.-  
 12 6.354.160.- Título N 1.- 6.354.160.- 6.354.160.- Hay una  
 13 firma ilegible.- 32.202.818.- 32.202.818.- 32.202.818.-  
 14 En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de  
 15 Abril de 2004, se cierra el presente Registro de  
 16 Asistencia a Asambleas y Deposito de Acciones con la  
 17 anotación y asistencia de dos accionistas, todos ellos  
 18 por representación, titulares de 32.202.818 acciones  
 19 ordinarias, nominativas no endosables, representativas  
 20 del 100% del capital social.- Conste.- Hay dos firmas  
 21 ilegibles".- TERCERO: "QUATRO INVEST S.A.": A) "ACTA DE  
 22 DIRECTORIO N° 39.- En la ciudad de Buenos Aires, a los  
 23 31 días del mes de marzo de 2004, siendo las 14:00  
 24 horas, se reúnen en la sede social de "Quatro Invest  
 25 S.A.", los señores directores que firman al pie.- Se

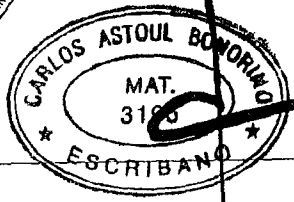
298

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



N 003813444

encuentra presente el sindico de la sociedad, Dr. Sergio 26  
R. Pez.- Preside la reunión el presidente del 27  
directorio, señor Marcelo Urdampilleta, quien luego de 28  
constatar la existencia de quórum suficiente declara 29  
abierto el acto y manifiesta que la presente reunión 30  
tiene por objeto considerar la celebración de un 31  
compromiso previo de fusión con las sociedades 32  
"Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Terminales 33  
Rio de la Plata S.A.", los estados contables especiales 34  
de fusión al 31 de diciembre de 2003 y el balance 35  
general consolidado de fusión.- Compromiso previo de 36  
fusión con "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y 37  
"Terminales Rio de la Plata S.A.".- Toma la palabra el 38  
señor presidente quien manifiesta que como ha sido 39  
informalmente conversado con los señores directores, se 40  
han llevado a cabo tratativas con Terminales Río de la 41  
Plata S.A. y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." a 42  
efectos de considerar una reorganización societaria 43  
consistente en una fusión de compañías (fusión por 44  
absorción) por la cual "Terminales Río de la Plata S.A." 45  
(la "Absorbente") absorbe a "Terminales Portuarias 46  
Argentinas S.A." y a "Quatro Invest S.A." (las 47  
"Absorbidas"), quienes se disuelven sin liquidarse.- Con 48  
fecha 7 de enero de 2004 los directorios de "Terminales 49  
Río de la Plata S.A." y "Terminales Portuarias 50



N 003813445

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

Argentinas S.A." presentaron ante la Administración General de Puertos S.E. una solicitud de autorización de la fusión entre dichas sociedades.- La fusión por absorción entre "Terminales Río de la Plata S.A." y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." fue aprobada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resolución 75/03 y por la Administración General de Puertos S.E. por Resolución Nº 011-AGPSE-2004.- "Terminales Río de la Plata S.A." tiene por objeto la explotación de la concesión otorgada por el Estado Nacional respecto de las terminales Nº 1 y Nº 2 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- A su vez, "Terminales Portuarias Argentinas S.A." tiene por objeto la explotación de la concesión otorgada por el Estado Nacional respecto de la terminal Nº 3 del Puerto Nuevo de la ciudad de Buenos Aires.- Finalmente, "Quatro Invest S.A." tiene objeto financiero o de inversión, siendo su principal actividad, su participación en el capital accionario de "Terminales Portuarias Argentinas S.A.".- La fusión de la Absorbente con las Absorbidas incrementará la eficiencia, las sinergias y la racionalización de costos, aportando una mayor flexibilidad y eficacia para la toma de decisiones.- Atento a la magnitud de las nuevas operaciones consolidadas, la nueva gestión estará en condiciones de

M.E.y P.A.  
298

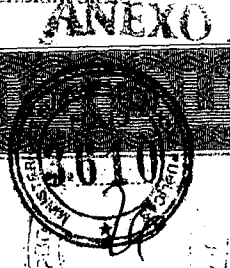


ANEXO



N 003813445

realizar una mejor y más eficiente administración con la 26  
consiguiente mejora en la asignación de los recursos 27  
actualmente existentes.- Por estas razones, la fusión de 28  
las sociedades redundará en una empresa más sólida tanto 29  
en términos financieros como comerciales.- En ese orden 30  
de ideas se ha encomendado la elaboración de los estados 31  
patrimoniales especiales de fusión que son puestos a 32  
consideración de los directores presentes y el proyecto 33  
de compromiso previo de fusión que se transcribe al 34  
final de la presente acta.- Luego de un breve 35  
intercambio de ideas y sometida a votación la 36  
documentación antes mencionada, por unanimidad se 37  
aprueba: (i) la fusión por absorción entre "Terminales 38  
Río de la Plata S.A.", "Terminales Portuarias Argentinas 39  
S.A." y "Quatro Invest S.A"; (ii) el compromiso previo 40  
de fusión; (iii) el balance especial de fusión al 31 de 41  
diciembre de 2003; y (iv) los estados patrimoniales 42  
consolidados especialmente preparados para la fusión.- 43  
Retoma la palabra el señor Presidente quien manifiesta 44  
que conforme se expone en la cláusula III del compromiso 45  
previo de fusión, las acciones que componen el capital 46  
de QI se encuentran embargadas por resolución del 47  
Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de 48  
Buenos Aires en los autos "Sudamericana Agencias Aéreas 49  
y Marítimas S.A. c/ Iachetti, Franco y otro 50

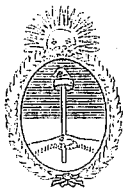


N 003813446

1 s/incumplimiento contractual", por lo que como  
2 consecuencia de la fusión por incorporación y la  
3 correspondiente cancelación de las acciones emitidas por  
4 QI, se producirá una subrogación real del embargo, el  
5 que, luego de la fusión, recaerá sobre acciones de TRP  
6 en cantidad igual a la proporción que QI representa en  
7 el patrimonio consolidado de TRP.- TRP pondrá en  
8 conocimiento del Tribunal embargante antes de la  
9 culminación del procedimiento de fusión: (i) la fusión  
10 por absorción de QI en TRP, (ii) la consecuente  
11 disolución de QI y (iii) la subsiguiente traslación del  
12 embargo trabado sobre las acciones de QI a las acciones  
13 de TRP, conforme se detalla en la relación de canje  
14 establecida en el compromiso de fusión.- Retoma la  
15 palabra el señor Presidente quien manifiesta que es  
16 necesario convocar a asamblea general extraordinaria de  
17 accionistas a fin de considerar la aprobación de la  
18 fusión referida.- Luego de una breve deliberación, el  
19 directorio decide por unanimidad convocar a asamblea  
20 general extraordinaria de accionistas en los términos  
21 del artículo 237, 3° parte, de la Ley Nº 19.550, para el  
22 día 23 de abril de 2004, a las 14:00 horas, en la sede  
23 social sita en Av. Leandro N. Alem 1110, piso 13,  
24 Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día:  
25 10) Designación de dos accionistas para firmar el acta

AL ESCRIBANO  
24

*[Handwritten signature and initials]*



ANEXO



N 003813446

de asamblea.- 2º) (Consideración de la fusión por 26  
absorción entre Terminales Río de la Plata S.A. como 27  
sociedad absorbente y "Terminales Portuarias Argentinas 28  
S.A." y "Quatro Invest S.A." como sociedades 29  
absorbidas.- Consideración del compromiso previo de 30  
fusión suscripto el 31 de marzo de 2004.- Consideración 31  
de los balances especiales de fusión y los estados 32  
contables consolidados cerrados al 31 de diciembre de 33  
2003.- Autorización al directorio para aceptar las 34  
modificaciones que al respecto sugieran los organismos 35  
de contralor, de conformidad con la normativa vigente en 36  
la materia.- Teniendo la certeza de la presencia de los 37  
accionistas que representan el 100% del capital social y 38  
votos de la sociedad se decide por unanimidad omitir el 39  
requisito de la publicación de la convocatoria a 40  
asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el 41  
artículo 237, tercer párrafo de la Ley Nº 19.550 de 42  
sociedades comerciales.- ....- (Se transcribe el 43  
compromiso previo de fusión ya relacionado) ....- Se 44  
resuelve por unanimidad autorizar al Sr. Marcelo 45  
Urdampilleta para suscribir en nombre y representación 46  
de QI el compromiso previo de fusión y toda otra 47  
documentación, ya se trate de instrumentos públicos o 48  
privados, que resulte necesaria a fin de perfeccionar la 49  
fusión por absorción aprobada en esta reunión, ad 50

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.





N 003



1 referéndum de la aprobación por la asamblea de  
2 accionistas de la sociedad.- No habiendo más temas por  
3 tratar, se levanta la reunión siendo las 15:30 horas.-  
4 Hay tres firmas ilegibles".- B) "ACTA DE ASAMBLEA  
5 GENERAL EXTRAORDINARIA N° 11.- En la ciudad de Buenos  
6 Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2004, siendo  
7 las 14:00 horas, se reúnen en la sede social en asamblea  
8 general extraordinaria los accionistas de "Quatro Invest  
9 S.A." ("QI").- Toma la palabra el Sr. Marcelo  
10 Urdampilleta, presidente del directorio de la sociedad,  
11 quien manifiesta que de acuerdo con las constancias del  
12 folio 12 del libro depósito de acciones y registro de  
13 asistencia a asambleas generales N°1, se encuentran  
14 presentes dos accionistas por poder que representan la  
15 totalidad del capital social y votos de la sociedad, por  
16 lo que la asamblea revestirá el carácter de unánime en  
17 tanto las decisiones sean adoptadas por unanimidad,  
18 conforme a lo establecido por el artículo 237 "in fine"  
19 de la Ley 19.550.- No habiendo objeción alguna para la  
20 constitución del acto, el Sr. Presidente declara abierto  
21 el mismo y da lectura al orden del día respectivo: 1.-  
22 Designación de dos accionistas para firmar el acta de  
23 asamblea.- Puesto a consideración el primer punto del  
24 orden del día, se resuelve por unanimidad designar al  
25 Sr. Diego Segura para firmar el acta en representación



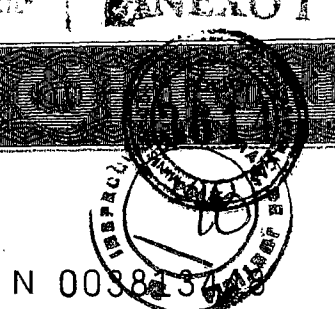
*[Handwritten signature]*



N 003813447

de "Terminales Río de la Plata S.A." y al Sr. Roberto Negro por sí, junto con el presidente de la asamblea.-

2.- Consideración de la fusión por absorción entre Terminales Río de la Plata S.A. como sociedad absorbente y "Terminales Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A." como sociedades absorbidas.- Consideración del compromiso previo de fusión suscripto el 31 de marzo de 2004.- Consideración de los balances especiales de fusión y los estados contables consolidados cerrados al 31 de diciembre de 2003.- Autorización al directorio para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran los organismos de contralor, de conformidad con la normativa vigente en la materia.- El Sr. Representante de la accionista "Terminales Río de la Plata S.A.", informa que el día 31 de marzo de 2004 se celebró un compromiso previo de fusión entre "Terminales Río de la Plata S.A." ("TRP"), "Terminales Portuarias Argentinas S.A." ("TPA") y "Quatro Invest S.A." ("QI"), por medio del cual TRP absorbe a TPA y a QI de conformidad con lo previsto en las secciones X y XI, capítulo I de la Ley 19.550 y sus modificatorias.- El compromiso previo de fusión se encuentra transcrito en el libro de actas de directorio Nº 1 de la sociedad y su contenido es de conocimiento de los señores accionistas.- Conforme surge del compromiso previo de fusión: (i) con efectos a



1 partir de la fecha de efectos de fusión, TRP será  
2 titular del 100% de las acciones de QI y del 80,2689% de  
3 las acciones de TPA; y (ii) QI es titular del 19,7311%  
4 restante de las acciones de TPA.- Consecuentemente, TRP  
5 será titular en forma directa e indirecta de la  
6 totalidad del capital accionario de QI y TPA, por lo que  
7 no corresponde aumentar el capital social de TRP por la  
8 absorción de dichas sociedades.- Toma la palabra el  
9 señor Roberto Negro, quien ratifica su compromiso de  
10 vender Su acción en QI a TRP, con efectos a partir de la  
11 fecha de efectos de la fusión, intención notificada  
12 oportunamente al Directorio de la Sociedad.-  
13 Consecuentemente no recibirá ninguna acción de TRP luego  
14 de la fusión por absorción con TPA y QI.- Como  
15 consecuencia de la fusión, QI se disolverá sin  
16 liquidarse para ser absorbida por TRP.- Las  
17 publicaciones exigidas por la Ley Nº 19.550 se  
18 efectuarán con posterioridad a las asambleas de las tres  
19 sociedades.- El representante del accionista TRP propone  
20 a la asamblea general extraordinaria la aprobación de la  
21 fusión por absorción entre TRP como sociedad absorbente  
22 y TPA y QI como sociedades absorbidas, del compromiso  
23 previo de fusión suscripto el 31 de marzo de 2004 y de  
24 la disolución anticipada de TPA.- Luego de una breve  
25 deliberación, dicha propuesta es aprobada por

248

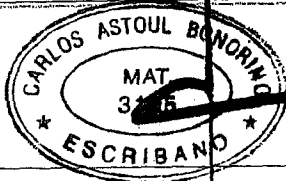


N 003813448

unanimidad.- Toma la palabra el Sr. Presidente quien 26  
manifiesta que, conforme surge del compromiso previo de 27  
fusión, las acciones que componen el capital de QI se 28  
encuentran embargadas y, como consecuencia de la fusión 29  
por incorporación y de la correspondiente cancelación de 30  
las acciones emitidas por QI, se producirá una 31  
subrogación real de dicho embargo que, luego de la 32  
fusión, recaerá sobre acciones de TRP en cantidad igual 33  
a la proporción que QI representa en el patrimonio 34  
consolidado de TRP.- Conforme al valor de los 35  
patrimonios de TRP y QI, ésta representa el 5,2285% del 36  
patrimonio de TRP.- Consecuentemente, el embargo recaerá 37  
sobre 3.137 acciones de TRP, afectándose acciones de 38  
propiedad de todos los accionistas de TRP en proporción 39  
a sus respectivas tenencias, conforme al siguiente 40  
detalle: P&O Australia Ports Pty, Ltd. 1.667 acciones, 41  
LAIF VI, Ltd. 1.235 acciones, FMO 79 acciones, Mitsui & 42  
Co, Ltd. 141 acciones, Mitsui & Co (Australia), Ltd. 15 43  
acciones.- Los accionistas toman nota de lo informado 44  
por el Sr. Presidente, haciéndose constar el compromiso 45  
asumido por TRP de notificar la traslación del embargo 46  
premencionado al Tribunal embargante, antes de la 47  
culminación del procedimiento de fusión.- La fusión se 48  
realiza sobre la base de la situación patrimonial que 49  
reflejan los estados contables especiales de TRP, TPA y 50



ACTIVACIÓN NOTARIAL



1 QI al 31 de diciembre de 2003 y el balance general  
2 consolidado de fusión de dichas sociedades a la misma  
3 fecha, de conformidad con las normas contables  
4 profesionales vigentes en la República Argentina y la  
5 Ley de Sociedades Comerciales.- Corresponde, en  
6 consecuencia, la aprobación por parte de esta asamblea  
7 general extraordinaria de los balances especiales de  
8 fusión y los estados contables consolidados cerrados al  
9 31 de diciembre de 2003.- Luego de una breve  
10 deliberación, se resuelve por unanimidad aprobar los  
11 balances especiales de fusión y los estados contables  
12 consolidados cerrados al 31 de diciembre de 2003.-  
13 Finalmente, corresponde autorizar a la persona que  
14 suscribirá el acuerdo definitivo de fusión y al  
15 directorio para aceptar las modificaciones que al  
16 respecto sugieran los organismos de contralor, de  
17 conformidad con la normativa vigente en la materia.- El  
18 Sr. representante del accionista TRP propone autorizar  
19 al Sr. Marcelo Urdampilleta para que suscriba en nombre  
20 y representación de la sociedad, el acuerdo definitivo  
21 de fusión entre TRP, TPA y QI y autorizar al directorio  
22 para aceptar las modificaciones que al respecto sugieran  
23 los organismos de contralor, de conformidad con la  
24 normativa vigente en la materia.- Luego de una breve  
25 deliberación, dicha moción es aprobada por unanimidad.-

M.E. TRP.  
247



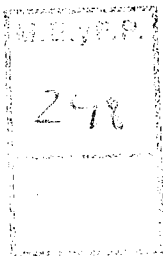
N 003813449

Finalmente, se resuelve por unanimidad autorizar a los 26  
Dres. Rafael Mariano Manóvil, Gustavo Andrés de Jesús, 27  
Santiago Barilá, Mónica Rothenberg, Florencia Pagani, 28  
Carolina Paola Leonhart, Cecilia Pernigotti y a la Srta. 29  
Andrea Fabiana Paredes para que en forma indistinta 30  
tramiten la inscripción de lo resuelto en esta asamblea 31  
en el Registro Público de Comercio, para lo cual quedan 32  
facultados para presentar escritos, publicar avisos, 33  
desglosar documentación, contestar vistas, certificar 34  
documentación conforme lo establecido en la resolución 35  
general 9/87 de la Inspección General de Justicia y 36  
realizar cualquier acto en cumplimiento del mandato 37  
otorgado.- Siendo las 15:30 horas y sin más asuntos que 38  
tratar se levanta la sesión.- Hay cuatro firmas 39  
ilegibles".- C) "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23 40  
DE ABRIL DE 2004.- Numero de Orden.- Fecha, Año 2004, 41  
Dia, Mes.- Accionista, (Apellido y Nombre Completo), 42  
(Documento de Identidad), (Domicilio).- Representante, 43  
(Apellido y Nombre Completo), (Documento de Identidad), 44  
(Domicilio).- Cantidad de Acciones o Certificados.- 45  
Numero de los Títulos, Acciones o Certificados.- Capital 46  
\$.- Cantidad de Votos.- Firmas.- 1.- 23.- 04.- 47  
"Terminales Rio de la Plata S.A.", Av. Ramon Castillo y 48  
Av. Com. Py s/n Cap. Fed.- Diego Segura, D.N.I. 49  
4.207.726, Av. R. Castillo y Av. Com. Py s/n Cap. Fed.- 50

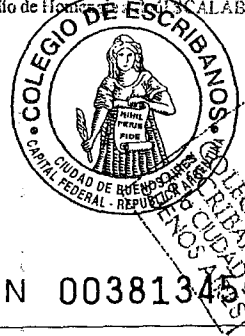
LS - [Firma]



1 6.534.949.- Titulo N<sup>o</sup> 1.- 6.534.949.- 6.534.949.- Hay  
2 una firma ilegible.- 2.- 23.- 4.- Roberto Negro.- Por  
3 sí.- 1.- Titulo N<sup>o</sup> 2.- 1.- 1.- Hay una firma ilegible.-  
4 6.534.950.- 6.534.950.- 6.534.950.- En la Ciudad de  
5 Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de 2004, se  
6 cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas y  
7 Deposito de Acciones, con la anotación y asistencia de  
8 dos accionistas, uno por representación y el otro por  
9 sí, titulares del 100% del capital social, representado  
10 por 6.534.950 acciones.- Conste.- Hay dos firmas  
11 ilegibles".- ES COPIA FIEL, DOY FE.- Y los  
12 comparecientes continúan, diciendo: Que de acuerdo a lo  
13 relacionado precedentemente, dejan así elevadas a  
14 escritura pública, las resoluciones referentes a la  
15 fusión por absorción de las sociedades "Terminales Río  
16 de la Plata S.A." "sociedad incorporante", y "Terminales  
17 Portuarias Argentinas S.A." y "Quatro Invest S.A." como  
18 "sociedades incorporadas", como así también la  
19 disolución sin liquidación de estas dos ultimas, de  
20 acuerdo a lo establecido y aprobado por las reuniones de  
21 Directorio y de Asamblea transcritas precedentemente,  
22 habiéndose realizado las correspondientes publicaciones  
23 en el diario "La Prensa" de ésta Ciudad, los días 29 y  
24 30 de septiembre de 2004 y los días 1<sup>o</sup>, 4 y 5 de octubre  
25 de 2004 y en el Boletín Oficial de ésta Ciudad, los días



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



N 003813421

10, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2004, las que en sus originales me exhiben.- Por último agregan: solicitan de mí, el Escribano Autorizante, expedir primera copia para su inscripción en la Inspección General de Justicia para cada una de las sociedades intervinientes.- YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: Que en virtud de haberse consignado en las publicaciones de la fusión como domicilio para efectuar las oposiciones previstas en el artículo 83, inciso 30 de la Ley 19.550 el domicilio donde se encuentra ubicada mi escribanía, y al no haber recibido oposición alguna, CERTIFICO que no ha habido oposiciones a la fusión, como así tampoco ha habido socios recedentes.- LEIDA que les es, la ratifican y firman ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles.- Hay un sello y una firma.- Ante mí: CARLOS ASTOUL BONORINO.- ESCRIBANO.- MATRICULA 3195.- REGISTRO 1372.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ que pasó ante mí, al Folio 519 del Registro 1372 a mi cargo, doy fe.- PARA "TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A." expido esta PRIMERA COPIA en treinta fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del N-003813421 a la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

CARLOS ASTOUL BONORINO ESCRIBANO



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos  
Inspección General de Justicia



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Numero Correlativo IGJ: 1595718  
SOCIEDAD ANONIMA  
Razon Social:  
TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS  
(antes):  
Numero de Tramite: 632457

C.Tram Descripcion

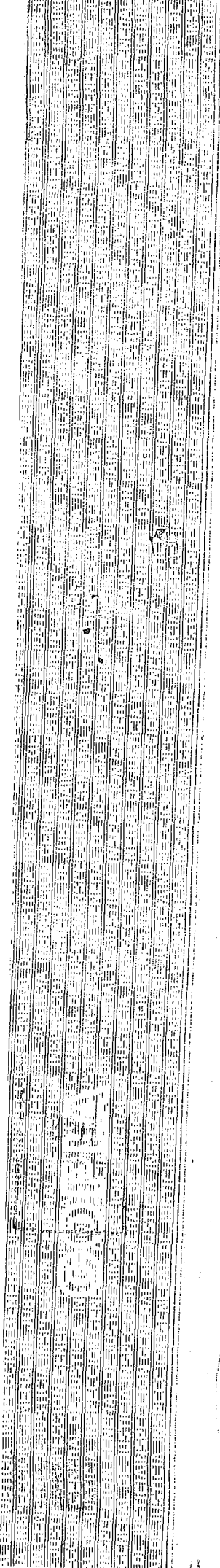
04121 DISOLUCION SIN LIQUIDACION POR FUSION

escritura/s 134  
Inscripto en este Registro bajo el numero: 1954  
del libro: 27 , tomo: -  
de: SOCIEDADES POR ACCIONES  
C.C.: 1

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2005

*[Handwritten signature]*

Dra. PATRICIA LAURA MAZZADI  
JEFE  
DEPARTAMENTO REGISTRAL



*[Handwritten marks]*



M.E.F.P.  
248



*[Handwritten signatures and marks]*

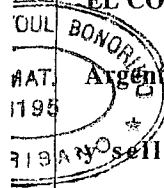


LEGALIZACION  
E3307



FOLIO  
3622  
L 006261070

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma  
del escribano CARLOS ALFREDO MARIA ASTOUL BONORINO



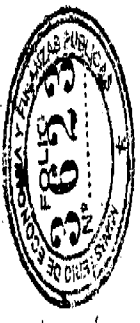
obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 041115378542/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 15 de Noviembre de 2004

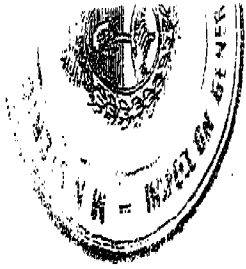


ESC. ENRIQUE HUGO JOSE GARBARINO  
COLEGIO DE ESCRIBANOS  
LEGALIZADOR

248

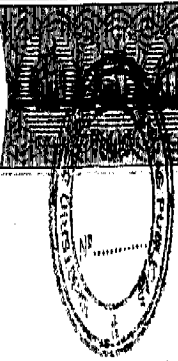
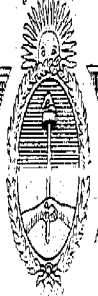
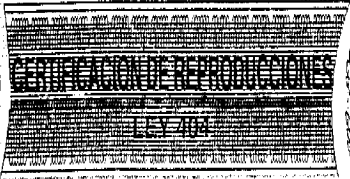


CARLOS ASTOUL BONORINO  
ESCRIBANO  
25 de MAYO 538 - 2<sup>da</sup>. P.  
1002 - Capital Federal  
Tel. 4312-8233 / 4313-0195



M.E. Y F.F.  
25/5/04

*(Handwritten signature)*



T 005583573



Buenos Aires, de 20/11/2006 de  
En mi carácter de Escribano TITULAR DEL REGISTRO 1372

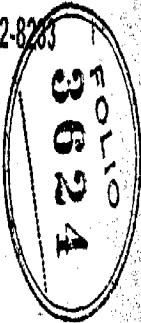
CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 54

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

248



CARLOS ASTOUL BONORINO  
ESCRIBANO  
25 DE MAYO 538 - PISO 2º  
1002 - CAPITAL FEDERAL  
TEL: 4313-0195 - 4312-8263





**ANEXO II**

**DEUDA DE TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.  
CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)**

*Metodología de cálculo*

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1,4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitorio, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF.CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITORIO	TOTAL DEUDA
16/05/2002	237.873,90	1,1316	313.801,84	6.633,42	6.633,42	327.068,68
18/06/2002	250.182,53	1,23	303.636,16	6.140,20	6.140,20	315.916,56
19/07/2002	552.553,08	1,2779	645.473,94	12.497,10	12.497,09	670.468,13
<b>TOTALES</b>	<b>1.040.609,51</b>		<b>1.262.911,94</b>	<b>25.270,72</b>	<b>25.270,71</b>	<b>1.313.453,37</b>

M.E.yF.P.  
248

La Deuda de \$ 1.313.453,37 (en adelante la "Deuda en pesos") será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de Junio de 2004, esto es \$ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U\$S 444.936,77 (en adelante la "Deuda").
2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, debiendo pagarse la primera de ellas dentro del plazo de TREINTA (30) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.



3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

M.E.yF.P.
248

*[Handwritten signature]*

## ACTA ACUERDO

ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS  
PORTUARIOS PRESTADOS EN EL PUERTO NUEVO BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI y el Sr. MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA TERMINAL 4 S.A., representada por el Sr. Juan CORUJO en su carácter de Apoderado a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

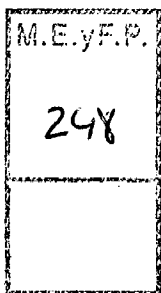
Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

## PARTE PRIMERA

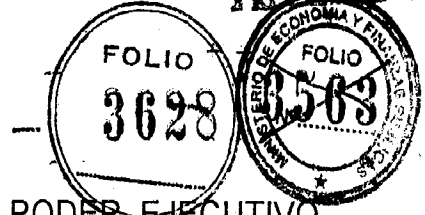
## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se promovió que los particulares a través del régimen estatuido por la Ley N° 24.093 (LEY DE PUERTOS) y mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, pudiesen encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de obras nuevas para la prestación de servicios portuarios.

Dentro de la CONCESION de los servicios portuarios resultaron comprendidos: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"







Mediante el Decreto N° 1019 del 7 de Mayo de 1993, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución N°669-MEYOYSP del 21 de junio de 1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

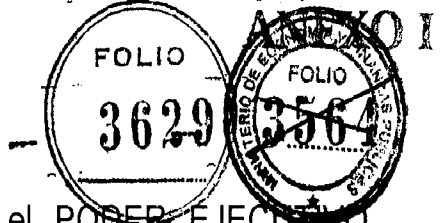
El proceso se materializó mediante la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

- a) la presentación de dos sobres: Sobre N° 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales; y el Sobre N° 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un Sobre N° 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.
- b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

M.E.yO.P.  
298

Mediante la Resolución N° 711 del 6 de junio de 1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 4 al Consorcio Gabriel y Cía. SRL. Empresa Guillermo Martinez S.A. Graneles Portuarios S.A. Platachart S.A..

De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó TERMINAL 4 S.A..



Por Decreto N° 2123 del 30 de noviembre de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión por veinticinco (25) años de la Terminal Nro. 4 celebrado con TERMINAL 4 S.A. El acta de toma de posesión se suscribió el 9 de febrero de 1995.

A través de la Resolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 26/95, se estableció una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en las Tasas a las Cargas que percibía dicha ADMINISTRACION de las mercaderías, respecto a las establecidas oportunamente a través de la Resolución ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

Las Resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

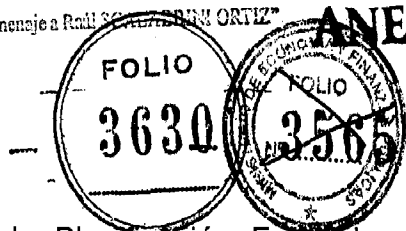
En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

M.E.yF.P.  
248

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790; 25.820 y N° 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y

*[Handwritten signatures and initials]*



44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

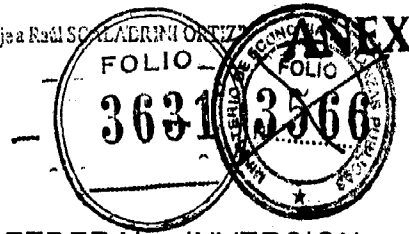
Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

M.E.yF.P.  
298

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento sobre la renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL de la CONCESION, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE

*[Handwritten signatures and marks]*



TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de TERMINAL 4 S.A..

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

M.E.yF.P.  
298

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer las condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 29 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 19 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y N° 19 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el día 24 de febrero de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

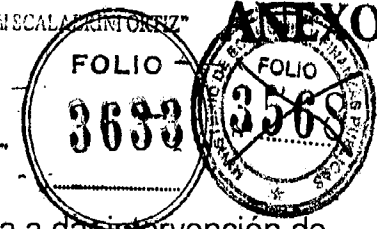
Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

M.E.yF.P.  
2918

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de mantener las condiciones que sustentaron el entendimiento oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Para avanzar en los procedimientos previstos y disponiendo ya de los términos de negociación sometidos a la opinión pública, no existiendo modificaciones al entendimiento planteado en dicha instancia, se ha formulado el presente Acuerdo que contiene la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de TERMINAL 4 S.A.

*[Handwritten signatures and initials]*



Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al H. CONGRESO DE LA NACION (art.4 Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.

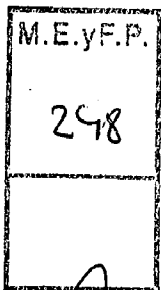
**PARTE SEGUNDA**

**TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL**

**Cláusula Primera:** Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PORTUARIOS prestados en el Puerto Nuevo de Buenos Aires, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes N° 25.561; N° 25.790; N° 25.820 y N° 25.972 y Decreto N° 311/03.

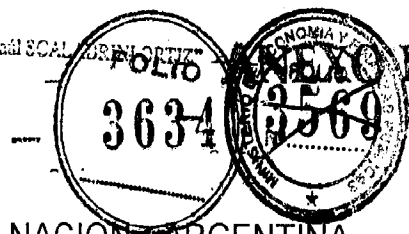
El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO

**Cláusula Segunda:** Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.



**Cláusula Tercera:** Las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de la Empresa Concesionaria, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses y podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'M. E. y F. P.' and another signature below it.



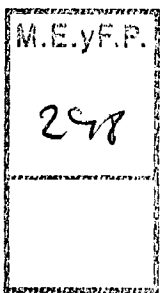
el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago ó facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

**Cláusula Cuarta :** Se establece de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución N° 59 dictada el 13 de noviembre de 2002 por la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) -AGP 59/02 -, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo siguiente:

4.1. Las bonificaciones dispuestas en la AGP N° 59/02 se mantendrán inalteradas, a excepción de lo establecido en el artículo 2 , inciso b) de dicha disposición.

4.2. Las tarifas establecidas en la AGP N° 59/02, artículo 2, apartado b) relacionadas con las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquidarán a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

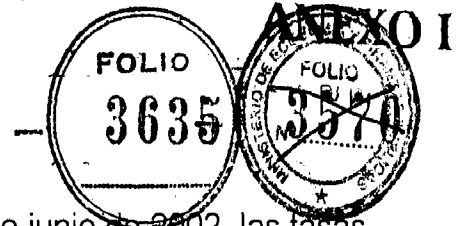
4.3. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de decreto estableciendo los términos acordados en la presente cláusula, dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificadorio de la presente Acta Acuerdo..



4.4. La CONCESIONARIA procederá a dejar sin efecto todo tipo de reclamo, recursos o acción que hubiera interpuesto en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP N° 59/02, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Octava.

**Cláusula Quinta:** Se ratifican las disposiciones adoptadas y los actos cumplidos a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 y con relación a los valores de las tasas y tarifas portuarias referidos en la cláusula tercera del presente, las que de acuerdo a las Resoluciones AGP N° 59/02 y AGP N° 63/02, se confirman de la forma siguiente:

Handwritten signatures and initials, including 'abc' and a large signature at the bottom.



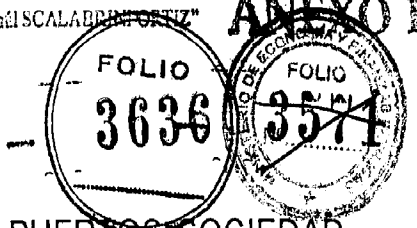
- 5.1. A partir del siete (7) de enero y hasta el doce (12) de junio de 2002, las tasas y las tarifas se consideran devengadas a la paridad cambiaria UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (1u\$s = \$1,40), aplicándose "el tipo de cambio oficial" establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 3425 del diez de enero de 2002, en relación con los "gastos en el país de buques, aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos".
- 5.2. A partir del trece (13) de junio y hasta el (13) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias se consideran devengadas a la cotización tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, dado la unificación del mercado cambiario establecida por Decreto N° 260 del ocho de febrero de 2002, y lo resuelto por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, por Nota N° 478 del once de junio de 2002, convalidando el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002, entre los Concesionarios de las Terminales Portuarias y la Intervención de la Administración General de Puertos.
- 5.3. A partir del catorce (14) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias que se describen a continuación, serán devengadas de la siguiente forma:
  - 5.3.1. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;
  - 5.3.2. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;
  - 5.3.3. Una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje;

M.E.yF.P.
248

*[Handwritten signatures and initials]*

**Ciáusula Sexta.-** Se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las tarifas correspondientes al rubro "Entrada, Faros y Balizas", establecidas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 10 del 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES.





**Cláusula Séptima.-** La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA".

El estudio conteniendo las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes será elevado a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.

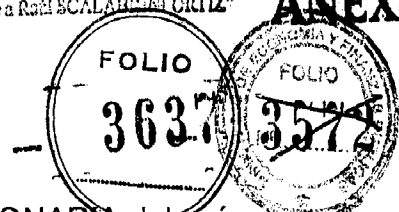
Dicha SUBSECRETARIA procederá a expedirse a dicho respecto dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de recibido el estudio.

**Cláusula Octava:** Como condición previa a la entrada en vigencia de los términos del presente ACUERDO, se establece lo siguiente

8.1. La Empresa Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Tales renunciaciones serán condicionadas a la efectiva entrada en vigencia del presente ACUERDO.

8.2. Asimismo y bajo idénticas condiciones a las referidas en el apartado anterior, la Empresa Concesionaria y sus accionistas deberán igualmente desistir de los derechos y acciones que estuviesen entabladas por los motivos anteriormente expresados.

M.E.yF.P.  
298



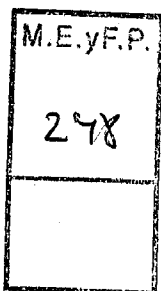
8.3. A los efectos previamente establecidos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, como también el desistimiento de derechos y acciones conforme a los términos previamente establecidos, como también similares instrumentos de parte de todos sus accionistas.

8.4. El incumplimiento de la CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos que acrediten debidamente las renunciaciones como los desistimientos de derechos y acciones, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, hasta que ello se subsane.

8.5. En el supuesto que la CONCESIONARIA hubiera formalizado su renuncia y el desistimiento previsto y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para cumplir con los compromisos asumidos, dicha renuncia deberá ser subsanada por la CONCESIONARIA con vistas a posibilitar la entrada en vigencia del presente ACUERDO, mediando:

8.5.1. Constancias presentadas por la CONCESIONARIA de haber efectuado gestiones orientadas a obtener las renunciaciones y los desistimientos de los accionistas en los términos planteados; y

8.5.2. Formalización de la obligación de la CONCESIONARIA de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo recurso, reclamo o demanda que pudiera presentar cualquiera de sus accionistas, como también de todo tipo de compensación que pudiera disponerse a favor de los accionistas a resultas de tales presentaciones.



8.6. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimientos requeridos por el presente, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de la CONCESIONARIA o de cualquiera de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir la CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la CONCESIONARIA o de sus accionistas.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



8.7. En el hipotético caso que un accionista obtuviera alguna decisión que consistiera en el establecimiento de una reparación o compensación o indemnización económica a su favor o de la CONCESIONARIA por las causas antes referidas, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por la CONCESIONARIA, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera la CONCESION y sin que ello diera derecho a la CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a el CONCEDENTE. Los costos que deba asumir la CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio.

**Cláusula Novena:** El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones determinadas por la Ley N° 25561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este Acuerdo.

**Cláusula Décima:** Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO :

- 10.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.
- 10.2. La ratificación del ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 10.3. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula octava referida a las renunciaciones y desistimiento de derechos y acciones relativos a recursos, reclamos y acciones de la CONCESIONARIA y sus accionistas.



Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para la puesta en vigencia de las estipulaciones contractuales contenidas en el presente ACUERDO.

**Cláusula Décima Primera:** Cumplidas las condiciones previstas en la Cláusula Décima, corresponderá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del CONTRATO dictar los actos y desarrollar los procedimientos necesarios para la instrumentación y cumplimiento de sus estipulaciones; como también establecer el texto integrado y



ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones resultantes del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

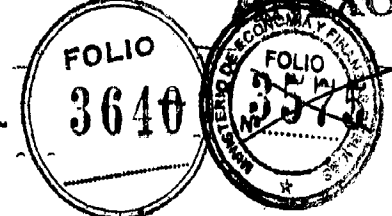
*[Handwritten signature]*  
 JUAN C. CORUJO  
 DNI 11906188  
 APODERADO

*[Handwritten signature]*  
 Felisa Miceli  
 Ministra de Economía y Producción

*[Handwritten signature]*  
 Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
 Ministro de Planificación Federal  
 Inversión Pública y Servicios

*[Handwritten signature]*

M.E.yF.P.
248



**ACTA ACUERDO**

**ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS PRESTADOS EN EL PUERTO NUEVO BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de diciembre de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561; 25.790 y 25.972, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, hallándose presentes la MINISTRA de ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI y el Sr. MINISTRO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arquitecto Julio De VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la EMPRESA BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A., representada por el Sr. Jorge MARIN en su carácter de Apoderado a efectos de suscribir el presente instrumento, "ad referéndum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la ADECUACION del CONTRATO DE CONCESION, que se instrumenta a través del presente ACTA conforme a las siguientes consideraciones y términos.

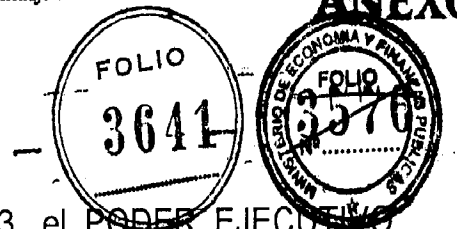
**PARTE PRIMERA**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado se promovió que los particulares a través del régimen estatuido por la Ley N° 24.093 (LEY DE PUERTOS) y mediante contratos de concesión de uso o locación total o parcial, pudiesen encarar la reparación, modificación, ampliación o reducción de las instalaciones existentes o construcción de obras nuevas para la prestación de servicios portuarios.

Dentro de la CONCESION de los servicios portuarios resultaron comprendidos: la rehabilitación de la infraestructura, definición del equipamiento y obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.) organizándose de acuerdo al esquema operativo que el propio concesionario propusiera para desarrollar y operar terminales portuarias dentro del ámbito asignado, prestando servicios de movimiento y almacenaje de cargas, atención de los buques y artefactos navales a su exclusivo cargo y con carácter de "uso público"

M.E.Y.F.P.  
2418



Mediante el Decreto N° 1019 del 7 de Mayo de 1993, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, facultó al Ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a aprobar el Pliego de Condiciones Generales, Pliego Técnico General y Pliego Técnico Particular para el llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo-Ciudad de Buenos Aires, aprobándose a través de la Resolución N°669-MEYOYSP del 21 de junio de 1993 la documentación concursal y se autorizó a la Secretaría de Transporte a formalizar el llamado.

El proceso se materializó mediante la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 6/93, previendo el Pliego de Condiciones Generales:

- a) la presentación de dos sobres: Sobre N° 1 conteniendo antecedentes empresariales, patrimoniales y legales; y el Sobre N° 2 Oferta Económica exclusivamente. Se previó la apertura de un Sobre N° 2 BIS en el caso que a criterio del licitante fuere necesario requerir a los oferentes algún otro tipo de documentación adicional.
- b) la concesión a título oneroso, en que cada concesionario estaría obligado a abonar un canon por ocupación, a garantizar un cierto volumen de tráfico (Monto Asegurado de Tasas a las Cargas) a absorber personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la estiba, a constituir garantías contractuales y pólizas de seguros de responsabilidad civil, cuya vigencia contractual variaría según cada Terminal entre 18 y 25 años.

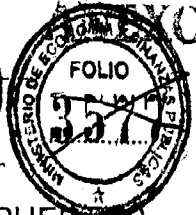


Mediante la Resolución N° 712 del 6 de junio de 1994 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó la Terminal Nro. 5 al Consorcio BI SA. H. Bouzas y Cía. ICTSI INC..

De conformidad a las exigencias del Pliego de Condiciones Generales, el Consorcio adjudicatario debía constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto social fuera exclusivamente la explotación de la Terminal, por lo que se constituyó BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A..

Por Decreto N° 1195 del 19 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato de concesión por dieciocho (18) años de la Terminal Nro. 5 celebrado con Buenos Aires Container Terminal Services S.A. El acta de toma de posesión se suscribió el 30 de septiembre de 1994.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



A través de la Resolución de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 26/95, se estableció una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en las Tasas a las Cargas que percibía dicha ADMINISTRACION de las mercaderías, respecto a las establecidas oportunamente a través de la Resolución ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO N° 91/94, lo que también implicó la reducción del Monto Asegurado de Tasas a las Cargas (MATC) en idéntico porcentaje.

Las Resoluciones del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda (M.I.V.). 215/2000 y 309/2000 flexibilizaron aspectos contractuales que impedían la expansión territorial de las terminales y su fusión, admitiéndose a partir de ellas ambas posibilidades bajo ciertas restricciones, entre ellas, la aprobación por parte de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, previa intervención de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790; 25.820 y N° 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

M.E.yF.P.  
298

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293/02, N° 370/02 y N° 1090/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS -UNIREN- presidida por los Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

*[Handwritten signatures and initials]*

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

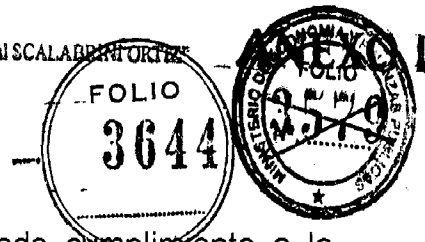
Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se desarrolló el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento sobre la renegociación contractual.

M.E.yF.P.  
298

El ORGANO DE CONTROL de la CONCESION, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A..







Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, como antecedente para el proceso de renegociación.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS realizará los estudios comparativos correspondientes sobre los valores que por el uso del canal troncal abonan los buques que operan en las terminales de Puerto de Buenos Aires.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llevará a cabo acciones tendientes a posibilitar el tratamiento de las cuestiones planteadas en relación a la operatoria del concesionario y que se hallan vinculadas a la esfera de competencias de distintos organismos de la Administración Pública Nacional, a efectos de encontrar soluciones que contemplen los intereses del Concedente y el Concesionario.

M.E.yF.P.  
298

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se consideró necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer las condiciones que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la EMPRESA definieron los puntos de consenso sobre la

*[Handwritten signatures and initials]*



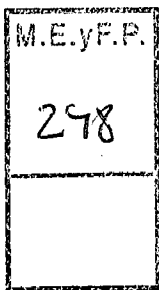
adecuación contractual suscribiendo con fecha 29 de diciembre de 2004 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO determinó las condiciones del acuerdo a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO y conforme a los requisitos establecidos fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 19 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN y N° 19 de PLANIFICACION FEDERAL; INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La Audiencia Pública se realizó el día 24 de febrero de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos Actores, insumos que fueron debidamente sopesadas en el ámbito de la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de mantener las condiciones que sustentaron el entendimiento oportunamente alcanzado, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.



Para avanzar en los procedimientos previstos y disponiendo ya de los términos de negociación sometidos a la opinión pública, no existiendo modificaciones al entendimiento planteado en dicha instancia, se ha formulado el presente Acuerdo que contiene la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al H. CONGRESO DE LA NACION (art.4 Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente acuerdo.



PARTE SEGUNDA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO CONTRACTUAL

**Cláusula Primera:** Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO para adecuar el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PORTUARIOS prestados en el Puerto Nuevo de Buenos Aires, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nº 25.561; Nº 25.790; Nº 25.820 y Nº 25.972 y Decreto Nº 311/03.

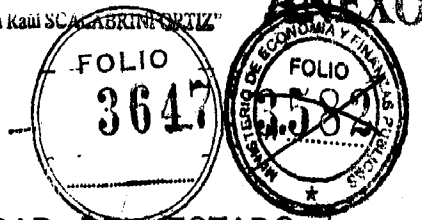
El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta previamente por las partes, que fuera sometida a una AUDIENCIA PUBLICA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

**Cláusula Segunda:** Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N.; abarcarán el período contractual comprendido entre el seis (6) de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

**Cláusula Tercera:** Las tasas y tarifas portuarias por servicios en el puerto de BUENOS AIRES, incluidas en los cuadros tarifarios de la Empresa Concesionaria, así como las tasas a las cargas, a los buques y a los concesionarios que percibe la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son en dólares estadounidenses y podrán ser abonadas en su equivalente en pesos, considerando el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su pago ó facturación según corresponda, ello con sujeción a las restricciones y excepciones especificadas en el punto siguiente.

M.E. y F.P.  
248

**Cláusula Cuarta :** Se establece de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 59 dictada el 13 de noviembre de 2002 por la ex-



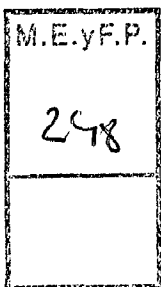
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) -AGP 59/02 -, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo siguiente:

4.1. Las bonificaciones dispuestas en la AGP N° 59/02 se mantendrán inalteradas, a excepción de lo establecido en el artículo 2 , inciso b) de dicha disposición.

4.2. Las tarifas establecidas en la AGP N° 59/02, artículo 2, apartado b) relacionadas con las cargas y servicios vinculados al comercio y transporte de cabotaje nacional, se liquidarán a los valores establecidos en el cuerpo tarifario, expresándose a todos sus efectos en pesos sin bonificación de ninguna naturaleza.

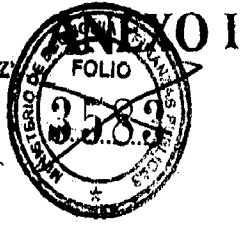
4.3. La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de decreto estableciendo los términos acordados en la presente cláusula, dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.

4.4. La CONCESIONARIA procederá a dejar sin efecto todo tipo de reclamo, recursos o acción que hubiera interpuesto en sede administrativa y/o judicial contra la resolución AGP N° 59/02, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Novena.



**Cláusula Quinta:** Se ratifican las disposiciones adoptadas y los actos cumplidos a partir de la sanción de la Ley N° 25.561 y con relación a los valores de las tasas y tarifas portuarias referidos en la cláusula tercera del presente, las que de acuerdo a las Resoluciones AGP N° 59/02 y AGP N° 63/02, se confirman de la forma siguiente:

5.1. A partir del siete (7) de enero y hasta el doce (12) de junio de 2002, las tasas y las tarifas se consideran devengadas a la paridad cambiaria UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE IGUAL A UN PESO CON CUARENTA CENTAVOS (1u\$s = \$1,40), aplicándose "el tipo de cambio oficial" establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 3425 del diez de enero de 2002, en relación con los "gastos en el país de buques,



aeronaves y medios de transporte internacional de carga extranjeros y el arrendamiento de espacios o depósitos en puertos argentinos".

5.2. A partir del trece (13) de junio y hasta el (13) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias se consideran devengadas a la cotización tipo vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA registrada por la divisa estadounidense en el mercado único y libre de cambios, dado la unificación del mercado cambiario establecida por Decreto N° 260 del ocho de febrero de 2002, y lo resuelto por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, por Nota N° 478 del once de junio de 2002, convalidando el Acta suscripta con fecha 14 de mayo de 2002, entre los Concesionarios de las Terminales Portuarias y la Intervención de la Administración General de Puertos.

5.3. A partir del catorce (14) de diciembre de 2002, las tasas y tarifas portuarias que se describen a continuación, serán devengadas de la siguiente forma:

5.3.1. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) para los máximos tarifarios a la carga por servicios al Transporte internacional definidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

5.3.2. Una reducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) para los máximos tarifarios para la carga y servicios vinculados al Comercio y Transporte Internacional no comprendidos en el Anexo V del Pliego de Concesión;

5.3.3. Una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para los máximos tarifarios para las cargas y servicios vinculadas al Comercio y Transporte de Cabotaje;

M.E.yF.P.  
248

**Cláusula Sexta.-** Se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las tarifas correspondientes al rubro "Entrada, Faros y Balizas", establecidas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 10 del 13 de junio de 1985 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del Puerto de BUENOS AIRES.

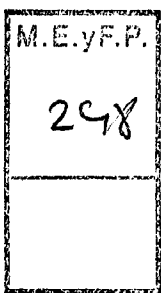
**Cláusula Séptima.-** La Empresa se compromete a cancelar las diferencias determinadas y adeudadas en concepto de MONTO ASEGURADO DE TASAS A LAS CARGAS (MATC) correspondientes al OCTAVO período, según las pautas definidas en el ANEXO I del presente



En cuanto a la deuda correspondiente al QUINTO período por similar concepto, se aguardará la decisión judicial a dicho respecto en los autos "BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. C/ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN -ADM. GRAL. DE PUERTOS- RESOL. 324/01 Y 204/99 S/CONTRATO ADMINISTRATIVO", Nro. de Expte.: 75.575/2002, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 1 a cargo del Dr. Ernesto Luis Marinelli, Secretaría Nro. 1 a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, o bien podrá articularse en forma previa otro procedimiento de composición de intereses que defina el tema económico en cuestión, conforme se acuerde oportunamente.

**Cláusula Octava.-** La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO realizará el estudio de evaluación de las condiciones de competitividad del mercado portuario en la cuenca del Río de la Plata, en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA".

El estudio conteniendo las conclusiones y recomendaciones que se estimen pertinentes será elevado a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro del plazo de SESENTA (60) días de entrada en vigencia el Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo.



Dicha SUBSECRETARIA procederá a expedirse a dicho respecto dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días de recibido el estudio.

**Cláusula Novena:** Como condición previa a la entrada en vigencia de los términos del presente ACUERDO, se establece lo siguiente

9.1. La Empresa Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de la presente, derivados de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de



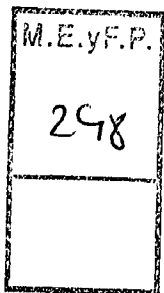
nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudieran formular cualquiera de sus accionistas. Tales renunciaciones serán condicionadas a la efectiva entrada en vigencia del presente ACUERDO.

9.2. Asimismo y bajo idénticas condiciones a las referidas en el apartado anterior, la Empresa Concesionaria y sus accionistas deberán igualmente desistir de los derechos y acciones que estuviesen entabladas por los motivos anteriormente expresados.

9.3. A los efectos previamente establecidos, LA CONCESIONARIA deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, como también el desistimiento de derechos y acciones conforme a los términos previamente establecidos, como también similares instrumentos de parte de todos sus accionistas.

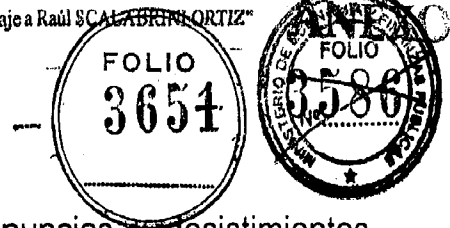
9.4. El incumplimiento de la CONCESIONARIA o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos que acrediten debidamente las renunciaciones como los desistimientos de derechos y acciones, obstará a la entrada en vigencia del presente ACUERDO, hasta que ello se subsane.

9.5. En el supuesto que la CONCESIONARIA hubiera formalizado su renuncia y el desistimiento previsto y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para cumplir con los compromisos asumidos, dicha renuncia deberá ser subsanada por la CONCESIONARIA con vistas a posibilitar la entrada en vigencia del presente ACUERDO, mediando:



9.5.1. Constancias presentadas por la CONCESIONARIA de haber efectuado gestiones orientadas a obtener las renunciaciones y los desistimientos de los accionistas en los términos planteados; y

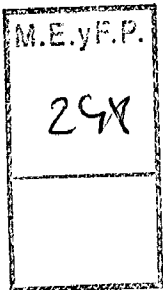
9.5.2. Formalización de la obligación de la CONCESIONARIA de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo recurso, reclamo o demanda que pudiera presentar cualquiera de sus accionistas, como también de todo tipo de compensación que pudiera disponerse a favor de los accionistas a resultados de tales presentaciones.



9.6. En el supuesto que aún mediando las referidas renunciaciones y desistimientos requeridos por el presente, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte de la CONCESIONARIA o de cualquiera de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 sobre LA CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado. En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir la CONCESION sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la CONCESIONARIA o de sus accionistas.

9.7. En el hipotético caso que un accionista obtuviera alguna decisión que consistiera en el establecimiento de una reparación o compensación o indemnización económica a su favor o de la CONCESIONARIA por las causas antes referidas, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por la CONCESIONARIA, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera la CONCESION y sin que ello diera derecho a la CONCESIONARIA para efectuar reclamo alguno de compensación a el CONCEDENTE. Los costos que deba asumir la CONCESIONARIA en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse a los usuarios del servicio.

**Cláusula Décima:** El CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones determinadas por la Ley N° 25561 y su normativa complementaria, mantendrá su plena vigencia en todo aquello que no resulte expresamente modificado por este Acuerdo.



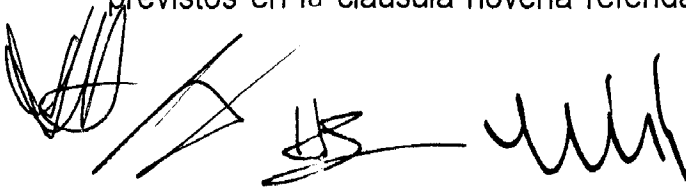
**Cláusula Décima Primera:** Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO :

11.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios.



11.2. La ratificación del ACUERDO por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

11.3. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula novena referida a las renunciaciones y desistimiento de





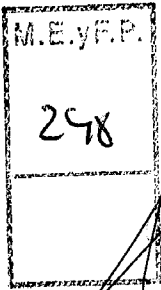


derechos y acciones relativos a recursos, reclamos y acciones de la CONCESIONARIA y sus accionistas.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para la puesta en vigencia de las estipulaciones contractuales contenidas en el presente ACUERDO.

**Cláusula Décima Segunda:** Cumplidas las condiciones previstas en la Cláusula Décimo Primera, corresponderá a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del CONTRATO dictar los actos y desarrollar los procedimientos necesarios para la instrumentación y cumplimiento de sus estipulaciones; como también establecer el texto integrado y ordenado del CONTRATO DE CONCESION, incorporando las modificaciones resultantes del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Sergio Pedro 458892)  
D. O. O. O. O. O.

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO  
Ministro de Planificación Federal  
Inversión Pública y Servicios

  
Ministra de Economía y Producción



**ANEXO I**

**DEUDA DE BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.  
CORRESPONDIENTE AL 8° PERIODO (EN PESOS AL 15-06-2004)**

*Metodología de cálculo*

El importe nominal se considera al valor de la tasa a la carga autorizada a ser percibida cada día.

El importe de cada factura mensual se ajusta por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) hasta el 15-06-2004 (CER=1,4928)

Al valor así actualizado se le suma el importe correspondiente al interés resarcitorio y al interés punitivo, calculado cada uno de ellos a la tasa anual del 1%

FECHA	IMPORTE	COEF.CER	CAPITAL	INTERES RESARCITORIO	INTERES PUNITIVO	TOTAL DEUDA
27/02/2002	369.591,71	1,0170	542.503,79	12.643,35	12.643,35	567.790,49
13/03/2002	483.896,91	1,0295	701.662,27	16.079,76	16.079,76	733.821,79
10/04/2002	493.820,60	1,0601	695.382,88	15.395,01	15.395,01	726.172,89
16/05/2002	482.364,33	1,1316	636.332,16	13.451,36	13.451,36	663.234,87
18/06/2002	434.092,63	1,2300	526.840,23	10.653,88	10.653,88	548.147,99
29/07/2002	862.731,68	1,2927	996.275,90	19.033,80	19.033,80	1.034.343,50
<b>TOTALES</b>	<b>3.126.497,86</b>		<b>4.098.997,23</b>	<b>87.257,15</b>	<b>87.257,15</b>	<b>4.273.511,53</b>

M.E.Y.F.P.  
248

La Deuda de \$ 4.273.511,53 (en adelante la "Deuda en pesos") será pagadera de la siguiente manera:

1. La Deuda en pesos se convertirá a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina correspondiente al día 15 de Junio de 2004, esto es \$ 2,952, siendo en consecuencia equivalente a dicha fecha a U\$S 1.447.666,50 (en adelante la "Deuda").
2. La Deuda será abonada en seis cuotas semestrales iguales, debiendo pagarse la primera de ellas dentro del plazo de TREINTA (30) días de entrada en vigencia el

1991



Decreto Ratificatorio de la presente Acta Acuerdo, devengándose el interés que establezca la Tasa LIBOR a 180 días más 0,50%.

- 3. La Deuda podrá ser pagada en dólares o en pesos; en este último caso conforme la cotización del dólar estadounidense tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior al de la fecha de pago.

Handwritten signatures and initials:

- Top left: A signature with a large 'A'.
- Top right: A signature with a large 'B'.
- Middle left: A signature with a large 'P'.
- Middle right: A signature with a large 'H'.
- Bottom left: A signature with the letters 'ML'.

Handwritten signature 'Wuh'

M.E.yF.P.
248